



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,610

Sección A

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No.1-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

Reunidos en el Congreso Nacional, a los Treinta y un días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a remitir a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República Helénica, contraída a conceder permiso a la ciudadana hondureña **NAN MARINAKYS LÓPEZ** para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República Helénica, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su Oficio **No.329-DGAC-2022**, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Resolución No.1-2024, 2-2024, 3-2024

A. 1 - 5

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo No.007-SG-2024

A. 6 - 7

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Declaratoria del Refugio de Vida Silvestre
"LA DANTA"

A. 7 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

el permiso relacionado en el párrafo precedente, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución a este Poder del Estado para conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, en el Artículo 19 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013, del 21 de Mayo del 2013, publicado

en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de Junio del 2013, para que un ciudadano hondureño, ostente el cargo de Cónsul Honorario en representación de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares entre la República Helénica y Honduras, siendo el Cónsul Honorario quien promueve el intercambio cultural, comercial la inversión y el turismo, las funciones de registradores civiles, cuando corresponda y otras de gran importancia, según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17), de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso a la ciudadana hondureña **NAN MARINAKYS LÓPEZ** para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República Helénica, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No.2-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

Reunidos en el Congreso Nacional, a los treinta días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a remitir a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República de Francia, contraída a conceder permiso a la ciudadana hondureña **DAPHNE PÉREZ RITTENHOUSE**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su **Oficio No.101-DGAC-OSC-2024**, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda el permiso relacionado en el párrafo anterior, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución a este Poder del Estado para conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en el Artículo 19 de la Ley

de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013, del 21 de Mayo del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 7 de Junio del 2013, para que un ciudadano hondureño, ostente el cargo de Cónsul Honorario en representación de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares entre la República de Francia y Honduras, siendo el Cónsul Honorario quien promueve el intercambio cultural, comercial la inversión y el turismo, las funciones de registradores civiles, cuando corresponda y otras de gran importancia, según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso a la ciudadana hondureña **DAPHNE PÉREZ RITTENHOUSE**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de San Pedro Sula.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No.3-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

Reunido el Congreso Nacional, a los treinta días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a presentar a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República de Francia, contraída a conceder permiso al ciudadano hondureño **TITO EVER SERRANO**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la ciudad de Copán Ruínas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su **Oficio No.017-DGAC-2023**, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda el permiso relacionado en el párrafo precedente, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución de conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; asimismo, los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; y el Artículo 19 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013 del 21 de Mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de Junio 2013, facultan a este Poder del Estado para conceder permiso para que un ciudadano hondureño ostente el Cargo de Cónsul Honorario de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras, establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares con la República de Francia, quien promueve el intercambio cultural, comercial, la inversión y el turismo, las funciones de registradores, cuando corresponda y otras de gran importancia según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17), de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al ciudadano hondureño **TITO EVER SERRANO**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Copán Ruinas.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

ACUERDO N.007-SG-2024

CONSIDERANDO: Que Honduras se constituye como una República libre, soberana e independiente, basada en el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene la responsabilidad de dirigir la política exterior y gestionar las relaciones del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado, emitir los decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, tiene el mandato de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar la política exterior de Honduras y sus relaciones con otros países.

CONSIDERANDO: Que desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas en el año dos mil trece, Honduras y el Estado de Palestina han reafirmado su compromiso de fortalecer los lazos de amistad, promoviendo el intercambio cultural, económico y técnico, basado en el respeto mutuo a la soberanía y la autodeterminación de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que el turismo es un eje central del Plan de Gobierno para la Refundación de la patria, crucial para el desarrollo económico y que las relaciones bilaterales fortalecen este sector, contribuyendo significativamente a la economía nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247 y 248 de la Constitución de la República, artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería, artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar a los ciudadanos del Estado de Palestina portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio categoría “A”, exentos de visa y para los portadores de pasaportes ordinarios, la categoría “B” visa consular.

Artículo 2. Comunicar esta decisión al Estado de Palestina, al Instituto Nacional de Migración y a todas las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras en el exterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado

María Gabriela Membreño Rápalo

Encargada de la Secretaría General

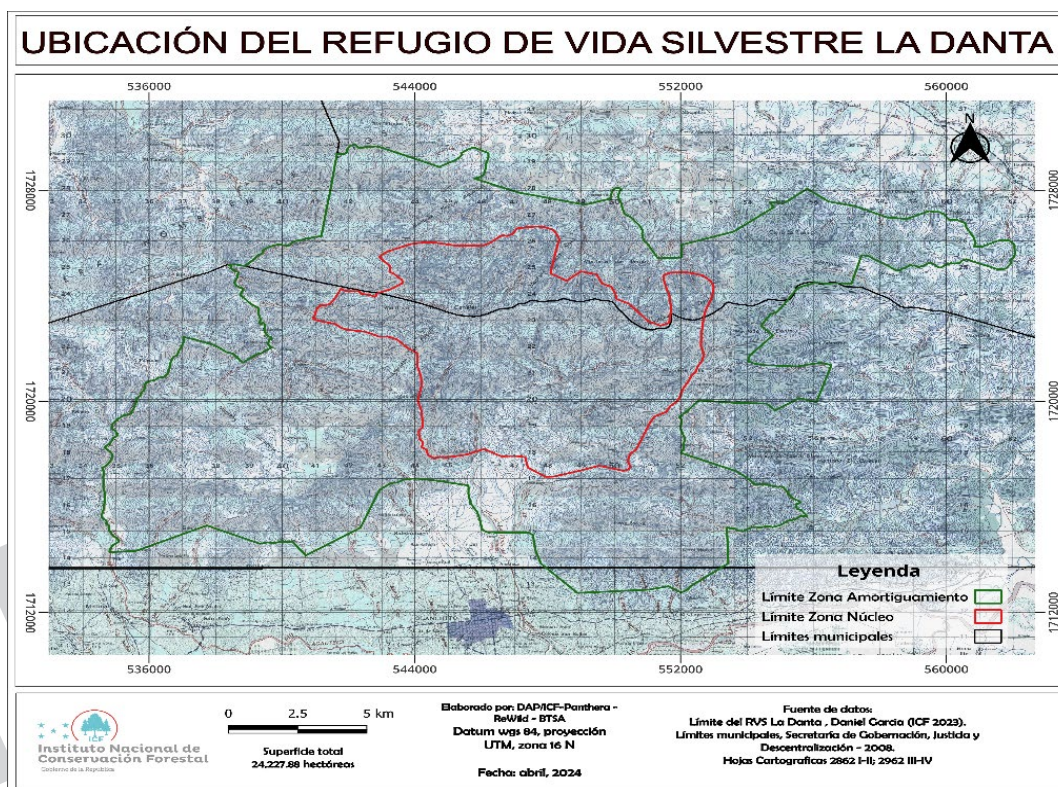
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre (ICF)**

PRIMER AVISO

**DECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA
SILVESTRE “LA DANTA”, UBICADO ENTRE LOS
MUNICIPIOS DE JUTIAPA EN EL DEPARTAMENTO
DE ATLANTIDA Y EN EL MUNICIPIO DE
OLANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE YORO.**

El Estado Hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), comunica al público en general que a través del Acuerdo 019-2024 se da a conocer la pretensión del Estado en declarar el Refugio de Vida Silvestre “La Danta” como área protegida. Esta área representa una zona de alta importancia nacional e internacional para la conservación para una alta diversidad de especies de flora y fauna, las zonas boscosas, asegurar la producción de agua para el abastecimiento de ciudades y comunidades aledañas y otros servicios ecosistémicos, además de poseer valores culturales de importancia para el país.

El Refugio de Vida Silvestre “La Danta” se encuentra ubicado entre los municipios de Jutiapa, en el departamento de Atlántida y Olanchito en el departamento de Yoro, tiene una extensión superficial de 24,277.88 hectáreas.



Todos aquellos poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, seguirán conservando sus derechos, no obstante, quedarán sometidos a las disposiciones que el plan de manejo del Área Protegida y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establezcan. Así mismo, quienes se consideren perjudicados por la pretensión del Estado, podrán presentar por escrito ante la Oficina Regional Atlántida, ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y fundamentos legales de su reclamo, pudiendo valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, dentro de sesenta (60) días hábiles, después del tercer aviso que se publique en el Diario Oficial “La Gaceta”. De no haber reclamos, se procederá a declarar el área protegida, conforme a lo establecido en la Ley.

Para consultas y reclamos puede avocarse a la oficina de la Región Forestal Atlántida, o escribir a los siguientes correos electrónicos: icf.regionforestalatlantida@gmail.com, icfsecretariageneral@gmail.com y areasprotegidas2024@gmail.com

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ... literal e) ... RESOLUCIÓN GEE No.500/18-07-2024.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque los marcos regulatorios promuevan la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los acreedores; promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13 numerales 1), 2) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control,

vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, deberá dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera;

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ha observado un aumento interanual de aproximadamente 50% en la cantidad de reclamos realizados por los usuarios financieros por operaciones no reconocidas a través de los productos de tarjeta de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.

CONSIDERANDO (4): Que ha efecto de mitigar el aumento del riesgo de fraudes y operaciones sospechosas por medio de las tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento, es necesario que las Instituciones Supervisadas fortalezcan sus controles para coadyuvar a la prevención y mitigación de fraudes contra los usuarios financieros, asociados a operaciones no reconocidas por medio de estos productos.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo establecido en los Considerandos (3) y (4) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente emitir disposiciones orientadas a fortalecer el marco de control implementado por las Instituciones Supervisadas, con relación a la prevención y mitigación de operaciones no reconocidas por los usuarios financieros por medio de tarjeta de débito, y tarjetas de crédito y financiamiento.

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del 27 de mayo al 7 de junio de 2024, este Ente

Supervisor publicó en su página de web, en la sección de “Proyectos de Normativa”, el Proyecto de “LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general, de las Instituciones Supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2) y 11), y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los “LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

**LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA
PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO
RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS
DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y
FINANCIAMIENTO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los controles mínimos de seguridad que deben aplicar las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para prevenir y mitigar la ocurrencia de operaciones no reconocidas debido a fraudes en los productos de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento a nombre de los usuarios financieros; así

como crear una mayor conciencia y educación financiera en los usuarios para la prevención de estos eventos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las disposiciones de los presentes lineamientos son aplicables para todas las instituciones supervisadas por la Comisión, autorizadas por Ley para emitir y procesar tarjetas de débito, crédito, y de financiamiento.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes lineamientos, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. **Aplicación Móvil:** Software diseñado para funcionar en dispositivos móviles, como teléfonos inteligentes y tabletas. Estas aplicaciones están creadas para ofrecer una funcionalidad específica y pueden cubrir una amplia gama de usos, desde la comunicación, servicios financieros y la productividad hasta el entretenimiento y la gestión de datos.
2. **Autenticación:** Proceso mediante el cual se verifica la identidad de una persona o entidad antes de permitirle acceso a un sistema, servicio o recurso. Este proceso debe asegurar que la persona o entidad que solicita acceso sea quien dice ser.
3. **Cajeros Automáticos:** Máquinas dispensadoras de dinero, equipadas con dispositivos electromecánicos que permiten a los clientes y/o usuarios de servicios financieros realizar, entre otros servicios, retiros y depósitos de efectivo, consultas de saldos y transferencias entre cuentas, y pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento. Deben contar con mecanismos de seguridad, para permitir que sólo quien sea el titular de dicha tarjeta pueda realizar operaciones.

- 4. Código OTP (One Time Password):** Contraseña de un único uso (sus siglas en inglés: One-Time Password), también conocida como password o contraseña dinámica. Se utiliza como segundo factor de autenticación, además del nombre de usuario y la contraseña comúnmente utilizados.
- 5. Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 6. Código de Seguridad Dinámico:** Combinación numérica de verificación generada dinámicamente por una tarjeta con chip de contacto o sin contacto para inclusión en el mensaje de autorización.
- 7. Emisor:** Sociedad mercantil autorizada para emitir tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento, perteneciente al sistema financiero, responsable frente a la CNBS y/o terceros por la emisión, operación, procesamiento y comercialización de las mismas, ya sea que estas actividades las realice el emisor o un tercero mediante contratos suscritos para tal efecto y que representa las marcas que ofrecen las distintas franquicias.
- 8. Funciones de Vigilancia:** Son las encargadas de brindar vigilancia integral e independiente a nivel institucional, así como el control y monitoreo, de la gestión operativa, como ser: **a)** Auditoría Interna; **b)** Gestión de Riesgo, **c)** Análisis Financiero; **d)** Cumplimiento Regulatorio; **e)** Alta Gerencia; y, **f)** Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, entre otras, según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada.
- 9. Instituciones Supervisadas:** Son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión.
- 10. Operaciones:** Transacciones monetarias y no monetarias realizadas mediante tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.
- 11. Operaciones no Reconocidas:** Transacciones monetarias y no monetarias realizadas sin el consentimiento del titular de la tarjeta, que involucran algún tipo de fraude.
- 12. Perfil Transaccional:** Conjunto de características y patrones asociados con la actividad transaccional (monetaria y no monetaria) del usuario financiero, que describen su comportamiento habitual en el uso de sus tarjetas.
- 13. PIN:** Código numérico de identificación personal que identifica a un tarjetahabiente en una solicitud de autorización.
- 14. Programa de Educación Financiera (PEF):** Acciones que mediante procesos educativos integrados por diferentes módulos de capacitación, información, asesoría o consulta, tienen como finalidad formar habilidades y competencias, y facilitar el proceso de aprendizaje de los usuarios financieros, a fin de generar cambios positivos de conducta de las poblaciones objetivo a las cuáles se dirige, en torno al uso de productos y servicios financieros, así como a las decisiones que tome en relación al uso de sus recursos financieros.
- 15. Punto de Venta (POS):** Sistema compuesto de hardware y software que permite a los comercios aceptar pagos con tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.
- 16. Servicios de Adquirencia:** Servicios que permiten a los establecimientos comerciales recibir el pago de sus productos y servicios por medio de plataformas tecnológicas de parte de las Instituciones Supervisadas.
- 17. Servicios de Pago Móvil:** Servicios que permiten la realización de operaciones de pagos mediante dispositivos móviles. Estas operaciones se llevan a

cabo de forma digital, sin tener que utilizar o insertar una tarjeta de débito, crédito o de financiamiento en un dispositivo de punto de venta.

18. Tarjetas: Se refiere a tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.

19. Tarjeta de Crédito: El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al tarjetahabiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o medio de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo, entre el emisor y el tarjetahabiente.

20. Tarjeta de Débito: Aquella que los emisores entregan a sus clientes para que, al efectuar compras o retiros en cajeros automáticos o establecimientos afiliados, los importes de estas operaciones sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o cuenta corriente del tarjetahabiente.

21. Tarjeta de Financiamiento: Instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la celebración de un contrato entre una institución financiera y una persona natural o jurídica, con el fin de facilitarle la obtención de dinero, bienes o servicios en los establecimientos afiliados. En esta modalidad de tarjeta, el Emisor ha celebrado previamente un contrato de financiamiento y traspaso de los fondos producto de dicho financiamiento a la tarjeta de esta persona para su utilización.

22. Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica que posee una tarjeta de débito, o tarjeta de crédito o financiamiento emitida por una Institución Supervisada. Esta tarjeta permite al tarjetahabiente realizar compras y transacciones en establecimientos comerciales, tanto físicos como en línea, así como retirar dinero en efectivo de cajeros automáticos.

23. Transacciones Monetarias: Operaciones financieras en las que se intercambia dinero entre dos o más partes. Estas transacciones pueden ocurrir en diferentes contextos y por diversas razones, como la compra de bienes o servicios, el pago de deudas, o la transferencia de fondos entre cuentas y otras.

24. Transacciones no Monetarias: Operaciones orientadas a la modificación de información general de identificación de un tarjetahabiente ante una Institución Supervisada (número de teléfono, correo electrónico, PIN, entre otras), que no representan un intercambio o manejo de valores monetarios.

25. Usuario Financiero: Persona natural o jurídica que adquiere o utiliza un servicio o producto provisto por una Institución Supervisada, tales como Clientes, Afiliados y Beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTROLES MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON TARJETAS

ARTÍCULO 4.- DEL SISTEMA DE MONITOREO DE OPERACIONES CON TARJETAS

Las Instituciones Supervisadas deben monitorear de forma continua las operaciones realizadas por los tarjetahabientes, en busca de patrones inusuales o sospechosos que puedan

indicar posibles fraudes. Asimismo, deben realizar la debida diligencia para analizar las alertas emitidas por sus sistemas de monitoreo de fraudes y para las operaciones identificadas como sospechosas implementar los mecanismos necesarios para que el tarjetahabiente confirme haber realizado dicha operación. En caso de no contar con la confirmación del tarjetahabiente, se debe proceder con el bloqueo de la tarjeta. El análisis realizado por la institución debe considerar al menos lo siguiente: **a)** Perfil transaccional del tarjetahabiente; **b)** Ubicación geográfica desde donde se realizan las operaciones presenciales y cuando aplique las no presenciales; y, **c)** Identificación del dispositivo utilizado para operaciones no presenciales, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5.- DE LA NOTIFICACIÓN AL TARJETAHABIENTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las Instituciones Supervisadas deben notificar en tiempo real (inmediatamente) a los tarjetahabientes cuando se realice cualquier operación en los productos de tarjetas. De igual manera, debe notificarse al tarjetahabiente cuando se realicen transacciones no monetarias como cambios de PIN, actualización de número telefónico o correo electrónico, entre otros. Estas notificaciones deben realizarse, para operaciones aprobadas al menos, mediante dos medios: correo electrónico, mensaje de texto, aplicaciones móviles, llamada telefónica o cualquier otro medio que la institución considere pertinente y que haya sido autorizado por el tarjetahabiente. En el caso de transacciones no monetarias presenciales en agencias o por medio de call center la notificación será opcional. Las instituciones Supervisadas podrán mantener listas de excepción de los tarjetahabientes que no deseen recibir notificaciones específicas sobre alertas por sus transacciones.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON MODALIDADES DE FRAUDES EN OPERACIONES CON TARJETAS

Las Instituciones Supervisadas deben contar con mecanismos que les permitan identificar las nuevas tipologías de fraudes con tarjetas que estén ocurriendo en el país y en la región, con el objetivo de actualizar su análisis de riesgos sobre el uso de estas en los diferentes canales de servicios e implementar los controles correspondientes para mitigar su ocurrencia. Asimismo, deben incluir en las campañas de concientización, información sobre medidas para prevenir al tarjetahabiente de ser víctima de fraudes.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDEN SERVICIO DE ADQUIRENCIA EN TRANSACCIONES MONETARIAS PRESENCIALES REALIZADAS CON TARJETA FÍSICA.

Las Instituciones Supervisadas que brinden el servicio de adquierecia, deben requerir a los comercios afiliados realizar el proceso de cobro de las transacciones monetarias a la vista y en presencia del tarjetahabiente, identificando plenamente al titular de la tarjeta.

Las instituciones tendrán la obligación de incluir una cláusula en sus contratos con los comercios afiliados referente a lo establecido en el presente Artículo, con la finalidad de que se dé fiel cumplimiento. En el caso de incumplimiento por parte de los comercios afiliados, dichas instituciones deben exigirle las acciones correctivas que correspondan. De mantenerse el incumplimiento por un período mayor a 30 días calendario, deben suspender la prestación del servicio al comercio afiliado.

ARTÍCULO 8.- AUTENTICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE PARA OPERACIONES NO PRESENCIALES

Las Instituciones Supervisadas deben contar con al menos uno de los siguientes controles de autenticación que valide al propietario legítimo de la tarjeta al momento de realizar las operaciones no presenciales:

- a) Autorización por parte del tarjetahabiente desde la aplicación móvil u otro canal establecido por la institución.
- b) Código de Seguridad Dinámico.
- c) Código OTP (One Time Password) enviado a través de dos de cualquiera de los siguientes medios: Correo electrónico, mensaje de texto o aplicación móvil, entre otros.
- d) Otros controles, siempre y cuando estén basados en un análisis de riesgos que contemple las tipologías de fraude existentes.

Se exceptúan de estas disposiciones los pagos recurrentes, débitos automáticos, pagos de seguros o cualquier transacción donde el tarjetahabiente dio previamente su autorización a la institución supervisada.

ARTÍCULO 9.- ENROLAMIENTO DE TARJETAS CON SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Las Instituciones Supervisadas deben establecer mecanismos de autenticación como el envío de códigos OTP u otros que garanticen que el enrolamiento con servicios de pago móvil es realizado por el propietario legítimo de la tarjeta.

ARTÍCULO 10.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL TARJETAHABIENTE PARA CASOS DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben poner a disposición de los tarjetahabientes, canales de comunicación con servicio las veinticuatro horas del día, con el propósito de reportar oportunamente casos de operaciones no reconocidas y proceder al bloqueo de la tarjeta.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR CASOS DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben establecer procedimientos claros y eficientes para que los tarjetahabientes puedan reportar de manera rápida y sencilla cualquier operación no reconocida o sospechosa en sus tarjetas. Estos procedimientos deben estar publicados en los diferentes canales de comunicación que utilice la institución y a disposición permanente de los tarjetahabientes.

Para los casos de hurto, robo o extravío de la tarjeta, debe aplicarse el procedimiento establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito.

ARTÍCULO 12.- PROCESO DE RECLAMO SOBRE TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS

Cuando el tarjetahabiente presente un reclamo ante la Institución Supervisada denunciando transacciones monetarias no reconocidas y registradas en su estado de cuenta, la institución pondrá en suspenso los montos asociados con dicha transacción, a fin de efectuar el proceso de investigación correspondiente. Si estas transacciones resultan legalmente correctas, procederá a revocar o eliminar el suspenso aplicado, con los intereses y cargos autorizados, de lo contrario, los eliminará del saldo deudor en forma definitiva.

El tarjetahabiente podrá formular sus reclamos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del estado de cuenta, correspondiendo a la institución la carga de la prueba. En el caso de las tarjetas de débito, el plazo antes referido será el que determinen las Normas de Transparencia vigentes, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 13.- INVESTIGACIÓN DE RECLAMOS POR TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben realizar una investigación exhaustiva de todos los reclamos por transacciones monetarias no reconocidas presentadas por los tarjetahabientes, la cual debe estar debidamente documentada y disponible en caso de ser requerida por la CNBS.

En caso de transacciones monetarias no reconocidas realizadas de forma presencial, las Instituciones Supervisadas que brinden el servicio de adquiere en territorio nacional deben facilitar a las Instituciones Supervisadas donde se presente el reclamo, la información soporte para la investigación, siempre que estas lo requieran.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA EN LOS PROCESOS DE VENTA, EMISIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS

Las Funciones de Vigilancia de las Instituciones Supervisadas, como parte de sus funciones, deben realizar evaluaciones a la gestión operativa y la efectividad del ambiente de control en los procesos relacionados con los productos de tarjetas, según corresponda, incluyendo el proceso de venta, emisión y entrega de la tarjeta.

ARTÍCULO 15.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Las Instituciones Supervisadas deben incluir en sus programas de educación financiera y campañas de concientización dirigidos a los tarjetahabientes, la promoción de prácticas seguras para el uso de tarjetas, aumentando la conciencia sobre los riesgos de fraude a los que pueden estar expuestos, su prevención y como proceder en caso de ocurrencia. Asimismo, deben informar sobre los controles establecidos en los presentes lineamientos.

El contenido de los Programas de Educación Financiera debe estar disponible para la población objetivo a través de

canales de fácil acceso, haciendo uso de medios de difusión y comunicación disponibles, incluyendo las redes sociales utilizadas por la institución, con el fin de lograr una efectiva exposición y cobertura de los temas referidos en estos lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas que ofrecen a los usuarios financieros, productos de tarjetas, serán responsables de la totalidad del monto reclamado en las transacciones monetarias no reconocidas por los tarjetahabientes en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen operaciones después de que el tarjetahabiente haya notificado el robo, hurto o extravío de su tarjeta o de su información; se exceptúan transacciones de pago recurrentes, como: membresías, cuotas, intereses, o cualquier transacción donde el tarjetahabiente dio previamente su autorización a la institución supervisada.
- b) Cuando la tarjeta haya sido clonada.
- c) Por fallas en los canales de servicios o sistemas, propios o arrendados, puestos a disposición de los tarjetahabientes.
- d) Por la manipulación de un tercero, de los cajeros automáticos, propios o arrendados, o de los ambientes en que estos operan.
- e) Cuando se haya producido la suplantación del tarjetahabiente a lo interno de las Instituciones Supervisadas.
- f) Operaciones realizadas luego del bloqueo, cancelación o expiración de la tarjeta.
- g) Cuando en el proceso de supervisión y/o investigación de reclamos por parte de la CNBS, se identifiquen incumplimientos en los controles establecidos en los presentes lineamientos.

La inversión que realicen las Instituciones Supervisadas en la aplicación de los presentes lineamientos no debe generar ningún costo para el tarjetahabiente.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE LOS TARJETAHABIENTES

Los tarjetahabientes deben atender lo referente a sus obligaciones, según lo establecido en las Normas de Transparencia vigentes, emitidas por la CNBS.

ARTÍCULO 18.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la CNBS, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES

El incumplimiento al contenido de los presentes lineamientos por parte de las Instituciones Supervisadas dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido para tales efectos por la CNBS.

ARTÍCULO 20.- PLAZO DE ADECUACION Y RESPONSABILIDAD

Para efectos de la implementación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, las Instituciones Supervisadas contarán con un plazo de adecuación de dos (2) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Cumplido este plazo, las Instituciones Supervisadas serán responsables de la totalidad de las operaciones no reconocidas debido a fraudes en los productos de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento a nombre de los usuarios financieros, en caso de no haber aplicado los presentes Lineamientos.

Las inversiones que realicen las Instituciones Supervisadas en la aplicación de estos Lineamientos no deben generar costos para el usuario financiero.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA

Lo descrito en los presentes Lineamientos no tiene efecto retroactivo y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia de Riesgos, para su conocimiento.
3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que esta la envíe a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para efectos de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

12 A. 2024



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN GEE No.501/18-07-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que este Ente Regulador, basado en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de los fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones, y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el Artículo referido.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25), establece que a la Comisión le corresponderá revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; resolver de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; y las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyan otras leyes.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 20 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base a normas y prácticas internacionales, emitirá las normas prudenciales que considere pertinentes para regular las operaciones de las Administradoras, especialmente en lo relativo a inversiones, prestaciones previsionales, seguros, valuación de activos del fondo, administración operativa del fondo, publicidad y operaciones contables tanto del fondo, como de la Administradora.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GRD No.794/16-12-2022, aprobó reformas al Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos que deberán observar las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) en la gestión de sus inversiones, las cuales deben realizarse bajo los principios de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, de conformidad al marco legal aplicable, dando preferencia, a aquéllas que deriven en mayor beneficio a los aportantes o afiliados.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficios GG-060/2024 y GG-065/2024 del 2 de abril de 2024, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLANTIDA) solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, entre otros aspectos, reconsiderar en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), contenido en la Resolución GRD No. 794/16-12-2022, la ampliación del límite de inversión del Fondo Administrado en un mismo grupo económico, del actual 20% a un 30% establecido en el Artículo 31, literales a) y b) del precitado Reglamento.

CONSIDERANDO (6): Que en el Dictamen Técnico GEERA-DC-1/2024 y SPVJS-DT-37/2024 del 18 de julio de 2024 emitidos de manera conjunta por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Pensiones y Valores, sobre la solicitud referida en el Considerado (5) precedente,

se determinó lo siguiente: **a)** La Comisión, como Ente Supervisor del sector previsional, tiene la responsabilidad de proteger el interés del afiliado y, por lo tanto, de velar que se mantengan niveles de riesgos adecuados sobre las inversiones en partes relacionadas. Además, en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se establece, que la Comisión dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; por lo tanto, la práctica internacional, prohíbe o en su caso limita las inversiones en partes relacionadas en procura de la independencia de las operaciones y de la administración de las AFP, tal como lo establecen los principios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), donde se indica, que las inversiones en activos emitidos por el mismo emisor o por emisores pertenecientes al mismo grupo no deben exponer al fondo de pensiones a una concentración excesiva de riesgo, e indica que la inversión en partes relacionadas debe prohibirse o limitarse estrictamente a un nivel prudente para asegurar la diversificación o evitar riesgos o costos indebidos para los afiliados; **b)** Mediante "Nota Técnica de Estimación de Colocación Óptima de Portafolios de Inversión para Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP)" elaborado por el Departamento de Estadística e Investigación de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, se concluyó que, mediante el escenario de riesgo moderado, el nivel óptimo de asignación de recursos es del 29.41% para inversiones en partes relacionadas; **c)** Conforme los escenarios realizados por dicha Gerencia y la Superintendencia de Pensiones y Valores, se determinó que los rendimientos estimados en el portafolio para partes relacionadas son inferiores a los rendimientos obtenidos de partes no relacionadas, lo cual no beneficia a los afiliados de los fondos administrados, en ese sentido las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías deben procurar y asegurar que los rendimientos de las inversiones realizadas en partes relacionadas sean iguales o mejores que el promedio de los rendimientos generados por las inversiones realizadas en partes no relacionadas, esto con el propósito de lograr un mayor beneficio para los afiliados que aportan a los fondos administrados. En virtud

de lo anterior, se considera procedente incrementar el límite de inversión en entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que sean partes relacionadas y no relacionadas con la Sociedad Administradora, de un 20% a un 30%, establecido en el Artículo 31, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones en referencia; no obstante, dichas Sociedades Administradoras deberán asegurarse que las inversiones en el extranjero realizadas en partes relacionadas y no relacionadas, no deben exceder el 30% del nuevo límite autorizado por esta Comisión, ya que se espera que por lo menos un 70% de este nuevo límite se inviertan en sociedades radicadas en el país, a fin de incentivar una mayor actividad económica, crecimiento de las empresas y generación de empleo.

CONSIDERANDO (7): Que por lo indicado en el Considerado (6) anterior, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Pensiones y Valores consideran necesario modificar las disposiciones contenidas en Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) razón por la cual es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reformar el Artículo 31.- Límites por Emisor, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No. 794/16-12-2022.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Artículo 20 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones;

RESUELVE:

1. Reformar el Artículo 31.- Límites por Emisor, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), aprobado por la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.794/16-12-2022, los que deben leerse así:

“ARTÍCULO 31.- LÍMITES POR EMISOR

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de este Reglamento, las inversiones realizadas con recursos del Fondo Administrado deberán estar sujetos a los límites de diversificación por emisor nacional o extranjero que se indican a continuación:

- a) Las inversiones en valores e instrumentos, y los depósitos de ahorro y a la vista mantenidos para la gestión de liquidez, en entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que sean partes relacionadas con la Administradora, no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo Administrado; no obstante, los rendimientos obtenidos en las inversiones realizadas en partes relacionadas deben ser iguales o mejores que el promedio de los rendimientos generados por las inversiones realizadas en partes no relacionadas, en beneficio de los afiliados que aportan a los fondos administrados;
- b) Las inversiones en valores e instrumentos, y los depósitos de ahorro y a la vista mantenidos para la gestión de liquidez, en el grupo de entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que no tenga parte relacionada con la Administradora, no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo Administrado;

Con relación a las inversiones en partes relacionadas y no relacionadas extranjeras, estas no deben exceder el 30% de los porcentajes indicados en los literales a) y b) anteriores, es decir que las inversiones en partes relacionadas y no relacionadas nacionales no deberán ser inferiores al 70% de dichos límites.

c) ...

Adicionalmente ...

La Administradora ...”

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GRD No. 794/16-12-2022 contentiva del Reglamento de

Inversiones de los Fondos Administrados por Parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP).

3. Instruir a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP), que por lo resuelto en el numeral 1 anterior, deberán considerar dicha modificación en sus Políticas de Inversiones.
4. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que a través de la Gerencia Administrativa proceda a remitir la presente Resolución, a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. Comunicar la presente Resolución a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP); así como, a la Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **GABRIELA SOFIA ESCALANTE MARADIAGA**, en su condición de representante procesal del señor **JUAN RAMON SALGADO GUTIERREZ**, interponiendo demanda especial en materia personal, con número de ingreso **0801-2024-00164**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**, incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, que se anulen totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de mi representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado la bonificación de las mismas y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio desde la fecha de cancelación hasta que mi representado sea reintegrado. Se acredita representación. Se anexan documentos.- Costas. En relación al Acuerdo No. 031-2024 de fecha 01 de febrero del 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **PABLO EMILIO REYES THEODORE**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **DIANA LIZETH ANDRADE SORTO** incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00843**, contra el Estado de Honduras a través del Servicio de Administración de Rentas (SAR).- “Para que se declare la nulidad un acto administrativo, por ser violatorios de derechos constitucionales, así como prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos. Reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas y como medida para su pleno restablecimiento se reconozca el reintegro de mi representada a su puesto de trabajo en igual o mejor categoría y condiciones. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal del despido hasta que con sujeción a las normas procesales sea ejecutado el reintegro, pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos vacacionales, bonos adeudados, pago de ajuste anual de acuerdo al porcentaje de costo de vida indicado por el Banco Central de Honduras de acuerdo al artículo 29 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas, aumentos salariales, pago de quinquenios o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio como ser: La indemnización por cancelación por despido en virtud de contar con la protección del Estado por haber notificado en legal y debida forma la intención de formación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Devolución de cantidades retenidas ilegalmente de aportaciones a INJUPEMP. Se alega notificación defectuosa. Petición. Se acompañan documentos.- **En relación al Acuerdo SAR de Cancelación N°. 231-2023 de fecha tres (3) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Jefe del Departamento de Regímenes Especiales de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo **III**, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N°. 491-2024**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; Domicilio: Boulevard Morazán, Torre Agalta, Piso 21, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; Vigencia: Por tiempo Indefinido; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Xerox y es distribuidor de los equipos y los correspondientes partes y suministro de la lista de modelos que a continuación se detallan: XEROX® WORKCENTRE® 4260, XEROX® WORKCENTRE® 4265, XEROX® WORKCENTRE® 6655, XEROX® WORKCENTRE® 5020, XEROX® WORKCENTRE® 5225/5230, XEROX® WORKCENTRE® 5325/5330/5335, XEROX® WORKCENTRE® 5645/5665/5675/5687, XEROX® WORKCENTRE® 5735/5740/5745/5755/5765/5790, XEROX® WORKCENTRE® 5845/5855/5865/5875/5890/5865i/5875i/5890i, XEROX® WORKCENTRE® 7120/7125, XEROX® WORKCENTRE® 7220/7225/7220i/7225i, XEROX® WORKCENTRE® 7328/7336/7345/7346, XEROX® WORKCENTRE® 7425/7428/7430/7445, XEROX® WORKCENTRE® 7525/7530/7535/7545/7556, XEROX® WORKCENTRE® 7655/7665/7675, XEROX® WORKCENTRE® 7755/7765/7775, XEROX® WORKCENTRE® 7970/7970i, XEROX® WORKCENTRE® 5945/5955/5945i/5955i, XEROX® COLORQUBE™ 8900, XEROX® COLORQUBE® 9301/9302/9303, XEROX® DOCUCOLOR 2045/2060, XEROX® DOCUCOLOR 12, XEROX® 700/700i DIGITAL COLOR PRESS, XEROX® COLOR C75 Press, J75 Press, XEROX® COLOR 560/570, XEROX® COLOR C60/C70, XEROX® D95A/D110/D125/136, XEROX® ENTERPRISE PRINTING SYSTEM 4110/41127 /4590, XEROX® Nuvera 200/288/314 EA, 200/288 MX, 1XX MX DPS Series, 1XX EA Series, XEROX® Brenva™ HD Production Inkjet Press, XEROX® DocuPrint™ 180MX, XEROX® DocuTech™ 180 HLC, 155 Highlight Color, XEROX® IGen™ 5 Press, 150, Diamond Edition, XEROX® Color 8250, 800i/1000i Presses, XEROX® Versant® 80 Press, 180 Press, 280 Press 2100/3100 Press, 4100 Press, XEROX® BALTORO™ HF INKJET PRESS, Versalink® C7020/C7025/C7030, Versalink® B7025/7030/B7035, XEROX® VERSALINK C7100 SERIES, XEROX® VERSALINK B7100 SERIES, XEROX® VERSALINK C605, C625, XEROX® VERSALINK B615, XEROX® AltaLink® C8000 Series, XEROX® Altalink® B8000 Series,

XEROX® WORKCENTRE EC7800 Series, AltaLink® B8100 Series, AltaLink® C8100 Series, XEROX® PrimeLink C9065/C9070 Printer, XEROX® Primelink® B9100 Series, XEROX® ED95A/ED125, XEROX® COLOR EC70, XEROX® Iridesse® Production Press.; Distribuidor Exclusivo: SI; Fecha del Contrato o Carta: 16 de febrero del 2024; Nombre del Concedente: **XEROX CORPORATION**, Domicilio y Nacionalidad: 14025 NW 60th Ave. Miami Lakes, FL 33014, estadounidense; Dictamen Legal N°. **440-2024**, a los siete de mayo del año dos mil veinticuatro. Licencia inscrita el doce de junio del 2024.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

DAYLY M. RUIZ

Jefe Departanto de Regímenes Especiales
Acuerdo Ministerial N° 081-2024

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ANDREA ISABEL CARIAS RIVAS**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **RONALD GERARDO MEJIA MEJIA**, incoando demanda en materia personal con orden de ingreso número **0801-2024-00280**, contra el Estado de Honduras a través de la **Administración Aduanera de Honduras**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación por despido No. **ADUANAS-DE-GNGTH-07-2024**. Acto emitido por la Administración Aduanera de Honduras, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a un servidor totalmente de manera ilegal; desviación y exceso de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada, procesa a reintegrarlo a su puesto, pago de salarios dejados de percibir, se restituyan y reconozcan sus derechos según ley al momento del reintegro. Se adjuntan documentos. Delegación. Poder.- **En relación al Acuerdo de Cancelación número ADUANAS-DE GNGTH-027-2024 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

VIKY MONTTOYA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **FELICIANO CABALLERO RIVERA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el lugar denominado Aldea Ojos de Agua, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación número **0406-1949-00148**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Barrio El Barro, Ojos de Agua, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, constante con un área de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1,952.23 MTS. 2)**, equivalente a **CERO PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (0.28 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguiente: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Octavio Rivera; **AL SUR ESTE**, colinda con calle pública y con Marta Lara; **AL ESTE**, colinda con calle pública y con Rosa Rodriguez; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Octavio Rivera, calle por medio. Representa Abg. JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.

Santa Rosa de Copán, 26 de junio del 2024.-

ABG. GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

12 J. 12 A. y 12 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de mayo del año 2024 comparece el Abogado Engels Oswaldo Zelaya Calix Representante procesal de la sociedad mercantil denominada **GMG COMERCIAL HONDURAS S.A.** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-000437**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por medio de la Dirección General de

Protección al Consumidor, se interpone demanda ordinaria de declaración de ilegalidad de un Acto Administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder; en relación a la Resolución numero DGPC-506-2023 de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZANAVISO DE CANCELACION Y REPOSICION
DE UN TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el Abogado **MANUEL ARTURO LOPEZ SAMRA**, en su condición de representante procesal de los señores **JUAN CARLOS RUBIO PONCE, PABLO ENRIQUE RUBIO PONCE, RICARDO RUBIO PONCE Y MARCELA MARIA RUBIO SANDOVAL**, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistentes en: 1) **ACCIONES** emitidas por la Sociedad **VALORES DE HONDURAS S.A** razón social que fue cambiada a **CASA DE BOLSA VALORES DE HONDURAS S.A.**, a favor del señor **PABLO RENE RUBIO RODRIGUEZ (QEPD): a) Título de acción N 11-A**, Número de acciones: **158**; con Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.300,000.00**. b) **Título de acción N°. 4-C**, Número de acciones: **53**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.1,000,000.00**. c) **Título de acción N°. 11-C**, Número de acciones: **52**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.1,000,000.00**. d) **Título de acción N°. 18-D**, Número de acciones: **88**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.2,000,000.00**.; lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de agosto del 2024.

ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **Nancy del Carmen Mira Colindres**, en su condición de representante procesal del señor **Jesús Dagoberto Perdomo Chávez**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00238**, para que se declare ilegalidad y nulidad de actos administrativos de carácter particular consistentes en la **Resolución No. 226-2022-SS**, de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), **Providencia denominada Auto Resolutivo**, de fecha seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y **Providencia denominado Auto** de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), todos ellos emitidos por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento que se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incremento de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 01 de enero del año 2013, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Costas. Intereses. Se acompaña poder, cotejo y devolución.

ABG. ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los señores **NOÉ AMÍLCAR CARIAS AGUIRRE Y DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00341**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el recurso de reposición en el reclamo administrativo de incrementos de salario, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia, el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia, intereses, costas, documentos, poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, el señor **Roman de Jesús Sabillon Castañeda**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**; misma que se encuentra registrada bajo el número No. 77-2023, con correlativo No. 0501-2023-00075-LAP, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-190-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, emitido por la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, asimismo, solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en su ausencia a partir de la fecha en que se fue cancelado el Acuerdo hasta que sea reinstalado a su puesto de trabajo, reconocimiento de su antigüedad laboral desde la fecha en que inicie la relación mediante Acuerdo de Nombramiento y se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de julio del año 2024

Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

12 A. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Jefe del Departamento de Regímenes Especiales de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo III, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 489-2024**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; Domicilio: Boulevard Morazán, Torre Agalta, Piso 21, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; Vigencia: Por tiempo definido, hasta el 20 de febrero del 2028; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Los productos y servicios comercializados por la empresa concedente; Distribuidor Exclusivo: **SI**; Fecha del Contrato o Carta: 20 de febrero del 2024; Nombre del Concedente: **AVOLUTION INC.**, Domicilio y Nacionalidad: 1775 Tysons Boulevard, 5th Floor, Tysons, VA 22102, estadounidense; Dictamen Legal No. **494-2024**, veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. Licencia inscrita el siete de junio del 2024.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

DAYLY M. RUIZ

Jefe Departamento de Regímenes Especiales
Acuerdo Ministerial N° 081-2024

12 A. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-466
Fecha de presentación: 2024-01-24
Fecha de emisión: 10 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
Solicitante: CONSTRUCTORA SERRANO COLINDRES Y ASOCIADOS S. DE R.L.
Domicilio: Bo. Colón, frente a carretera CA-13, contiguo a CEMCOL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lyly Zulema Castellanos
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITY PLACE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-458
Fecha de presentación: 2024-01-24
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CONSTRUCTORA SERRANO COLINDRES Y ASOCIADOS S. DE R.L.
Domicilio: Bo. Colón, frente a carretera CA-13, contiguo a CEMCOL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Lyly Zulema Castellanos
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CITY PLACE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de alquiler de locales comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1341
Fecha de presentación: 2022-03-09
Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLOBET G
G.-

CLOBET G

H.- Reservas / Limitaciones: LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA, SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN “CLOBET G” SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TÉRMINOS DE FORMA SEPARADA.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; antimicótico, antiinflamatorio y antibiótico tópico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1342
Fecha de presentación: 2022-03-09
Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLOX-PRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN “FLOX-PRO” SIN DAR EXCLUSIVIDAD AL TÉRMINO “PRO”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antibiótico de amplio espectro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1344

Fecha de presentación: 2022-03-09

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OTONIO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiespasmódico, relajante del músculo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1345

Fecha de presentación: 2022-03-09

Fecha de emisión: 29 de abril de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MODA ASIA S. DE R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MISS LINDA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Miss Linda" en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: "Sostenes/ ajustadores, corpiños/ sujetadores, bodis, corsés, ropa interior / lencería, ropa interior absorbente del sudor", de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1337

Fecha de presentación: 2022-03-09

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOLUS AC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "DOLUS AC" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TERMINOS DE FORMA SEPARADA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiulceroso, protector y regenerador gástrico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1340

Fecha de presentación: 2022-03-09

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IRUVIR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Tipo de signo se considera Denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiherpético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7503
Fecha de presentación: 2022-12-12
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUBAN INTERNATIONAL INC.
Domicilio: MIAMI FL 33172, CP 33172, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican colores que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas de chocolate, hojuelas de maíz, mayonesa, mostaza, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7506
Fecha de presentación: 2022-12-12
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUBAN INTERNATIONAL INC.
Domicilio: 9900 Nw, 25 Th. St Doral FL Miami, CP 33172, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FANS" y la apariencia de la etiqueta. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta, se protegen los colores tal como aparecen en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel plástico, envoltura de plástico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1819
Fecha de presentación: 2023-03-27
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARCEL GIUDICELLI PIÑERES
Domicilio: AV JUAN MANUEL GALVEZ. COL. ALAMEDA, FRENTE A LAS OFICINAS DEL INA, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COCO - MEME

COCO - MEME

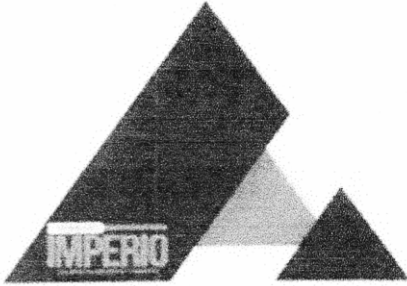
G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Panadería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA.
Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7210
Fecha de presentación: 2022-11-30
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MUEBLES IMPERIO S. DE R.L.
Domicilio: Sector Arena Blanca y Masiva, lado Sur de Residencial La Perla, orilla de quebrada Camalote, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MUEBLES IMPERIO
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MUEBLES IMPERIO", en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra "MUEBLES". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camas, colchones y muebles, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2024-1864
Fecha de presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 15 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PANADERIA Y REPOSTERIA LA FRANCESA ES MI PAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Colonia Monte Fresco, Bloque H, Casa#5, Tegucigalpa, Honduras, C.A., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARCO TULIO SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRANCESA

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FRANCESA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de panadería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S.

Número de Solicitud: 2022-1343
Fecha de presentación: 2022-03-09
Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 Avenida, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UMEC-T

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "UMEC-T" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TERMINOS DE FORMA SEPARADA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico humectante y emoliente para la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S.

Número de Solicitud: 2023-6010
Fecha de presentación: 2023-09-20
Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A.

Domicilio: Boulevard Los Próceres, edificio Paseo Alto, locales 7, 8 y 9, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MERCANTIL FARMACEUTICA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la representación, licencia, compra, importación, exportación, promoción, distribución, venta, comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, producto natural, suplemento y cosméticos, representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica, nacional o extranjera, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 12 A. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,616

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 24-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024 y PCM 19-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo No. PCM 24-2024

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público

(PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024 y PCM 19-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 87 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (29% de los municipios a nivel nacional); 254 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 85% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 14.7 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 677 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 160 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 577 bandas criminales; 37 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 36,106 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 2,109 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas

capturadas con fines de extradición; 43,029 detenciones por delito; 13,046 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (10,848 armas de fuego decomisadas); 6,432 vehículos decomisados; 34,804 motocicletas decomisadas; 35,199 libras de marihuana decomisadas; 12,250 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 11,116,083 arbustos de hoja de coca erradicados; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024 y PCM 19-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos

11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de**

las 6:00 p.m. del día domingo 18 de agosto de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día miércoles 02 de octubre de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	

19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAULABÉ	
27	LAS LAJAS	
28	AJUTERIQUE	
29	SAN JERÓNIMO	
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	
31	ESQUÍAS	
32	MINAS DE ORO	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	

47	CONCEPCIÓN
48	SAN AGUSTÍN
49	CORQUÍN
50	LA JIGUA
51	SAN ANTONIO
52	DOLORES
53	SAN JERÓNIMO
54	SAN JOSÉ
55	SAN PEDRO
56	SAN JUAN DE OPOA
57	SAN PEDRO SULA
58	CHOLOMA
59	PUERTO CORTÉS
60	VILLANUEVA
61	LA LIMA
62	SANTA CRUZ DE YOJOA
63	OMOA
64	SAN MANUEL
65	POTRERILLOS
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA
68	CHOLUTECA
69	MARCOVIA
70	EL TRIUNFO
71	SAN MARCOS DE COLÓN
72	EL CORPUS
73	PESPIRE
74	NAMASIGÜE
75	SANTA ANA DE YUSGUARE
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA
77	APACILAGUA
78	OROCUINA

EMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICASEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS
CORTÉSEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS
CHOLUTECA

79	DUYURE	EL PARAÍSO
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	FRANCISCO MORAZÁN
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANAGRANDE	GRACIAS A DIOS
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	
108	PUERTO LEMPIRA	
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	

111	LA ESPERANZA	INTIBUCÁ
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	LA PAZ
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	

143	LEPAERA	LEMPIRA
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERANDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	
152	TOMALÁ	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	
158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	
160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	
167	SANTA FE	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	
170	LA ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	

175	CATACAMAS	OLANCHO
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
200	SAN NICÓLAS	
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	
202	ATIMA	
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	

207	SAN LUIS	VALLE
208	NACAOME	
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	YORO
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	
217	OLANCHITO	
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 7. **Asuntos de la Gerencia Legal:** ... literal a)
... **RESOLUCIÓN GLE No.505/18-07- 2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución GEE No.247/18-04-2024 del 18 de abril de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Resolvió: “1. Dictaminar favorablemente ante el Directorio del Banco Central de Honduras, sobre la solicitud presentada por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, S.A., tendente a obtener autorización de la Autoridad Monetaria para la modificación de su Escritura

Social y los Estatutos Sociales de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas aprobado mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022. Lo anterior, según los acuerdos adoptados en el Instrumento Público Número 161 de fecha 20 de diciembre de 2023 autorizado por el Notario Rafael Roger Ordoñez, que contiene la protocolización de la Certificación del Acta AGA-009 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 2023, inscrito bajo el número 86976 de la matrícula 2575947 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Modificaciones que atienden lo señalado en el referido Reglamento y que hacen referencia a la incorporación de los principios de gobierno corporativo, derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, entre otras, mismas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho; y, de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (5), (6), (7) y (8) de la presente Resolución. 2. En caso de que el Banco Central de Honduras autorice las reformas a la Escritura Social y los Estatutos Sociales de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, S.A., extenderá certificación

de lo resuelto, a fin de que el Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, las que deberán publicarse en forma resumida en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país por cuenta de la Institución, debiendo inscribirse las mismas en el correspondiente Registro Público de Comercio. 3. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, S.A., deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas referidas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Comunicar la presente Resolución al Representante Legal del Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Seguros y Gerencia Legal para conocimiento. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ...”.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución No.246-5/2024 del 30 de mayo de 2024 el Directorio del Banco Central de Honduras Resolvió: “1. Autorizar a Assa Compañía de Seguros Honduras, S.A., para reformar su Escritura Social y sus Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas aprobado por la Comisión Nacional

de Bancos y Seguros mediante la Resolución GRD No.638/03-10-2022 del 3 de octubre de 2022, ...3. La sociedad mercantil Assa Compañía de Seguros Honduras, S.A., deberá publicar en forma resumida en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país las modificaciones de sus Estatutos Sociales autorizados mediante esta resolución. Dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros...”.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Providencia del 27 de junio de 2024, esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE REMITE COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES Y SE SOLICITA APROBACIÓN DEL AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN LOS DIARIOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, suscrito por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición antes indicada de ASSA Compañía de Seguros Honduras, S.A., Trasladándose a la Gerencia Legal para el trámite legal correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sus Artículos 12 y 13 señalan que, si el Banco Central de Honduras concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto, a fin de que el Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase, en el instrumento de constitución o de reformas. Los estatutos, así como sus reformas, serán publicados en forma resumida en

el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país por la correspondiente institución de seguros. Dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión.

CONSIDERANDO (5): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la revisión a los documentos adjuntos a la solicitud, la Gerencia Legal mediante Dictamen Legal GLEAI-DL-283-2024 señala que en el Instrumento Público No.22 se incorpora íntegramente y sin modificaciones la Resolución No.246-5/2024 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, contentiva de las modificaciones a su pacto societario por incorporación de aspectos regulatorios y legales contenidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la Resolución GRD No.638/03-10-2022 del 3 de octubre de 2022, por lo que es del parecer que se apruebe el resumen de aviso de publicación relacionado con modificaciones de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por asuntos de gobierno corporativo de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., según lo resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No.246-5/2024 del 30 de mayo del 2024, para ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país,

presentado por el abogado José Ramón Paz Morales, en su condición antes descrita.

CONSIDERANDO (6): Que con fundamento en el Dictamen emitido por la Gerencia Legal, es procedente aprobar el resumen de aviso de publicación de mérito.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 12, 13 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 15, 165, 169, 170 y 413 del Código de Comercio; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución GEE No. 247/18-04-2024 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Resolución No. 246-5/2024 del 30 de mayo de 2024 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Aprobar el resumen de aviso de publicación relacionado con la modificación a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentado por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición indicada, según lo resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No.246-5/2024

del 30 de mayo del 2024, para ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país, en los términos siguientes:

“AVISO

Con base a lo establecido en el punto resolutivo no. 61 de la Resolución No. 246-5/2024 emitida en fecha 30 de mayo de 2024 por el Directorio de Banco Central de Honduras, se publica el siguiente resumen de las reformas de la escritura pública de constitución y estatutos sociales de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA:

En fecha 14 de junio de 2024, mediante instrumento No. 22 autorizado ante los oficios del Notario Gustavo León-Gómez, el señor Jose Ramon Paz Morales en su condición de ejecutor de especial de acuerdos de la sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó la escritura social y estatutos sociales de la sociedad, quedando inscrita bajo el número 91024 de la matrícula 2575947 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad. A continuación, los aspectos modificados:

Escritura de Constitución:

- **Cláusula Primera:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos “**Contrato Societario**” “**Estatutos Sociales**” “**CNBS**” “**BCH**” y “**Legislación Aplicable**”.

- **Cláusula Quinta:** Se realizaron cambios de forma que sustituye “Comisión Nacional de Bancos y Seguros” por el término “**CNBS**”
- **Cláusula Sexta:** Se realizó adición sobre la autorización de emisión de acciones preferentes por la asamblea extraordinaria de accionista conforme al artículo 15 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Cláusula Séptima:** Se realizaron modificaciones conforme al aumento de capital social efectuado por lo que las acciones suscritas por accionistas fueron objeto de modificación.
- **Cláusula Novena:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos “**BCH**” y “**CNBS**”.
- **Cláusula Décima:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos “**Contrato Societario**” y “**Estatutos Sociales**”
- **Cláusula Décimo Primera:** Se realizaron modificaciones de acuerdo con los artículos 15, 26 y 34 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Cláusula Décimo Segunda:** Se realizaron cambios de forma incluyendo el término “**CNBS**” y haciendo alusión a las atribuciones que establece el Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Cláusula Décimo Tercera:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos “**Contrato Societario**” y “**Legislación Aplicable**”.
- **Cláusula Décimo Cuarto:** Se realizaron cambios de forma en las palabras “Decimo” y “Garantía”.
- **Clausula Décimo Quinta:** Se realizó la adición de impedimentos para ser comisario según el artículo

38 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

- **Cláusula Décimo Sexta:** Se realizaron cambios de forma en las palabras “Décimo” y “Pérdidas”.
- **Cláusula Décimo Séptima:** Se realizaron cambios de forma en las palabras “Décimo” y “Accionistas”.
- **Cláusula Décimo Octava:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“Estatutos Sociales”**.

Estatutos Sociales:

- **Artículo 1:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“CNBS”**.
- **Artículo 2:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“Contrato Societario”**.
- **Artículo 3:** Se realizaron adiciones conforme al artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 4:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo digital.
- **Artículo 6:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“CNBS”** y **“BCH”**.
- **Artículo 16:** Se realizaron adiciones de referencia al Código de Comercio y cambios de forma incorporando el término **“Estatutos Sociales”** y **“Contrato Societario”**.
- **Artículo 17:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo digital.
- **Artículo 20:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“Estatutos Sociales”**. Al igual que la aclaración de cuando no será necesario cumplir con los requisitos de los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos Sociales.

- **Artículo 25:** Se realizó cambio de forma añadiendo el texto **“... de manera manuscrita o electrónicamente...”**
- **Artículo 28:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“Comisario”**, **“Consejo de Administración”**, **“Asamblea General de Accionistas”** y **“Estatutos Sociales”** y se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 29:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“Consejeros”**, **“CNBS”**, **“Gerente General”** y **“Presidente Ejecutivo”** y se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 30:** Y se realizaron adiciones de conformidad con el numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas y Gobierno Corporativo Digital.
- **Artículo 33:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“Contrato Societario”**, **“Estatutos Sociales”** y **“Legislación Aplicable”**.
- **Artículo 37:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 25 y 27 del Reglamento de Gobierno Corporativo y referencias del Código de Comercio.
- **Artículo 38:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 40:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo Digital y cambios de forma incorporando los términos **“Contrato Societario”**

y “**Legislación Aplicable**”.

- **Artículo 41:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 44:** Se realizaron cambios de forma incorporando texto adicional para el cumplimiento de la Legislación Aplicable por parte de los funcionarios de la sociedad.
- **Artículo 45:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 46:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 48:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 51:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- Se eliminaron los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, de los estatutos actuales.
- **Artículo 52:** Se reformo en su totalidad el artículo 52 el cual ahora contiene los principios de Gobierno Corporativo que se encuentran en el artículo 5 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 53:** Se reformo en su totalidad el artículo 53 el cual ahora contiene lo referente a las Unidades, Comités y Funcionarios Regulatorios

- **Artículo 54:** Se reformo en su totalidad el artículo 54 el cual ahora contiene las disposiciones generales y se incluyeron los términos “**Estatutos Sociales**” y “**Contrato Societario**”.

2. Notificar lo resuelto al Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado Legal de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para los efectos legales correspondientes.

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad.

... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **ROSALIA HERRERA ALVARADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en El Pasquingual, jurisdicción del municipio de Dolores, departamento de Copán, con Número de Identidad **0407-1985-00144**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado El Pasquingual, jurisdicción del municipio de Dolores, departamento de Copán, el cual posee las colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno rumbo N80°08'29.95"E, con una distancia de setenta y ocho punto novecientos sesenta y seis metros (78.966mts); del punto uno al punto dos rumbo S20°37'43.10"E, con una distancia de treinta punto cuatrocientos ochenta y cinco metros (30.485mts); del punto dos al punto tres rumbo S15°54'25.90"E, con una distancia de trece punto setecientos cuarenta y nueve metros (13.749mts), colinda con Benjamín Gómez; del punto tres al punto cuatro rumbo S17°37'51.30"E, con una distancia de cuarenta y cuatro punto seiscientos setenta y seis metros (44.676mts); del punto cuatro al punto cinco rumbo N78°2'29.67"E, con una distancia de cincuenta y nueve punto ochocientos ochenta y cinco metros (59.885mts); del punto cinco al punto seis rumbo N78°21'29.67"E, con una distancia de veintitrés punto cuatrocientos dieciocho metros (23.418mts); del punto seis al punto siete rumbo S72°31'46.98"E, con una distancia de seis punto setecientos sesenta y dos metros (6.762mts); del punto siete al punto ocho rumbo N64°45'40.66"E, con una distancia de ocho punto ciento quince metros (8.115mts); del punto ocho al punto nueve rumbo N81°23'34.80"E, con una distancia de noventa y tres punto doscientos ochenta y un metros (93.281mts); del punto nueve al punto diez rumbo N82°54'32.76"E, con una distancia de cuarenta y tres punto setecientos cuarenta y cinco metros (43.745mts), colinda con Transito Jesús Gonzales; del punto diez al punto once rumbo N30°01'39.97"E, con una distancia de setenta y nueve punto doscientos sesenta y siete metros (79.267mts); del punto once al punto doce rumbo N43°51'44.15"W, con una distancia de ciento cinco punto cuatrocientos sesenta

y siete metros (105.467mts); del punto doce al punto trece rumbo N42°33'12.88"W, con una distancia de cuarenta y seis punto seiscientos noventa y ocho metros (46.698mts); del punto trece al punto catorce rumbo N72°00'17.65"W, con una distancia de doscientos setenta y tres punto trescientos veinticinco metros (273.325mts), colinda con Rosalía Herrera Alvarado; del punto catorce al punto quince rumbo S07°45'05.46"W, con una distancia de treinta y cuatro punto cero treinta y un metros (34.031mts); del punto quince al punto dieciséis rumbo S08°45'45.67"W, con distancia de treinta y cuatro punto trescientos treinta y un metros (34.331mts); del punto dieciséis al punto diecisiete rumbo S01°54'10.40"W, con una distancia de veintinueve punto ciento cuarenta y siete metros (29.147mts); del punto diecisiete al punto dieciocho rumbo S01°54'10.40"W, con una distancia de veintidós punto seiscientos cincuenta y dos metros (22.652mts); del lado dieciocho punto diecinueve rumbo S04°51'57.44"W, con una distancia de setenta y cinco punto ochocientos tres (75.803mts); del punto diecinueve al punto veinte rumbo S01°51'06.05"W, con una distancia de trece punto seiscientos diecisiete metros (13.617mts); del punto veinte al punto veintiuno rumbo S04°24'50.68"E, con una distancia de once punto cuatrocientos treinta y cuatro metros (11.434mts); del punto veintiuno al punto veintidós rumbo S34°51'33.14"E, con una distancia de tres punto quinientos treinta y cuatro metros (3.534mts); del punto veintidós punto cero rumbo S25°49'15.57"E, con una distancia de ocho punto doscientos sesenta y cinco metros (8.265mts), colinda con María Cristina Enamorado; con un área de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (72,712.59mts²)**, equivalente a **DIEZ MANZANAS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS 10.00 MZ, 4,288.54vrs²**.- Representa la Abg. **BLANCA ARACELY ALDANA VASQUEZ**.

Santa Rosa de Copán, 23 de mayo del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

19 J., 19 J. y 19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro el Abogado **José Oswaldo Guillen D.**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial Ultramotor S.A. DE C.V.**; interpone demanda contra **La Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 80-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00079-LAO** en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general contenido en la Ordenanza de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante publicación en redes sociales (Facebook) y de una notificación suscrita por la Directora de Justicia Municipal de fecha veintidós (22) de abril del mismo año; emitido por la Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, que se declare la ilegalidad del mismo y su nulidad absoluta, asimismo, solicita el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto de que ha sido objeto una Sociedad Mercantil.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2024

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **José Oswaldo Guillen Dominguez**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Motomundo S.A.**- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00078.-LAO** y número asignado en los Juzgados **079-2024.-** Contra el Alcalde Municipal señor **Ronnie Richard McNab Thompson**, en

su condición de Alcalde y por ende Representante Legal de la Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general contenido en la ordenanza de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante publicación en redes sociales (Facebook) y una notificación suscrita por la Directora Judicial Municipal de fecha veintidós de abril del mismo año (2024) emitido por la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía.- Que se declare la ilegalidad del mismo y su nulidad absoluta se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto de que ha sido o objeto una Sociedad Mercantil.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2024

Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este la señora **CINTHYA IRAZEMA ALVAREZ MONTIEL**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con orden de ingreso **0801-2023-00010** incoando demanda para la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal y de reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de Ley, Procedimientos Nacionales y quebrantamiento de formalidades esenciales establecidos en la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley General de la Administración Pública y demás Leyes.- Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento mediante el reintegro del servidor público a su mismo puesto o bien a otro de igual categoría y salario, así como el reconocimiento de su antigüedad durante el tiempo que laboró en la modalidad de contrato.- Pago de salarios caídos conforme a lo establecido en las Leyes del Estado, a partir de la fecha de su cancelación hasta la fecha de su reintegro.- Costas del juicio.- Petición.- Se acompaña documentos.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación por Cesantía No. 240-2022.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la abogada **IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT**, quien actúa en su condición de Representante Procesal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS "ANJUPPEH"**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00353**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**. Para que se declare no ser conforme a derecho y se anule el acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistentes en la providencia de fecha primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y la Resolución No. 208-2024, de fecha 05 de marzo de 2024 y notificada en fecha 15 de marzo de dos mil veinticuatro, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por haber sido dictados infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, con desviación y exceso de poder, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos subjetivos o intereses legítimos de mi representada, la anulación de dichos actos administrativos emitidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 A. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARIA CELEA BU BU**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de cuatro punto sesenta y tres manzanas (4.63 MZ), ubicado en el lugar denominado Cosolateca, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Estación 1-2 mide 46.19 metros, rumbo N. 63 53 26 E, ESTACION 2-3 mide 45.88 menos, rumbo N. 76 54 20 E, ESTACION 3-4 mide 42.86, metros, rumbo N. 78 19 24 E, colinda con Manuel Alberto Espinoza Palencia, ESTACION 4-5, mide 164.34 metros, rumbo S. 13 26 31 E, ESTACION 5-6 mide 118.19 metros, rumbo S. 56 57 42 E, colinda con Ana Luz Bu Robles, ESTACION 6-7, mide 113.17 metros, rumbo S. 29 7 31 W, colinda con María Celea Bu Bu, ESTACION 7-8 mide 15.58 metros, rumbo N. M 23 9 53 W, ESTACION 8-9 mide 16.66 metros, rumbo N. 46 7 51 W, ESTACION 9-10, mide 19.94, metros, rumbo N 73 38 53 W, ESTACION 10-11 mide 18.25 metros, rumbo N. 52 6 17 W, ESTACION 11- ñ12; mide 3.55 metros, rumbo N. 38 44 50 W, colinda con quebrada, José Luis Fuentes, ESTACION 12-13, mide 10.21 metros, rumbo N. 10 56 24 W, ESTACION 13-14, mide 39.37 metros, rumbo N. 19 44 14 W, ESTACION 14- 15, mide 32.29 metros, rumbo N. 37 48 11 W, ESTACION 15-16, mide 52.31 metros, rumbo N. 42 56 44 W, ESTACION 16-17, mide 61.85 metros, rumbo N. 49 24 33 W, ESTACION 17-18, mide 55.06 metros, rumbo N. 34 47 11 W, ESTACION 18-1 mide 42.59 metros, rumbo N. 1 0 0 20 W, colinda con quebrada, Manuel Albero Espinoza, dicho lote de terreno se desprende de uno de mayor extensión. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de 11 años, Representante Legal Abog. **OSCAR DANILO MADRID** y el Abogado **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MARTINEZ.-**

Ocotepeque, 05 de julio de año 2024

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE.

19 A. 19 S. y 18 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Abogada **Sthephany Alejandra Paz Mejía**, en su condición de Apoderada Judicial de la Empresa Mercantil denominada **Paper Depot, S.A DE C. V.** - Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00084.-LAO** y número asignado en los Juzgados **085-2024.-** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, por actos de la Secretaría de Estados en los Despacho de Desarrollo Económico, Protección al Consumidor. Demanda en materia ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo consistente en la resolución N° **DGPC-137-2024**, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Dirección Regional Nor de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2024

Licenciado: **Juan Antonio Madrid Guzman**
Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Angel Augusto Villanueva**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Soluciones Inmobiliarias, S. de R.L. de C.V;** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 76-2024**, con

correlativo **No. 0501-2024-00075-LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular contenido en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Regional Nor-Occidental de Protección al Consumidor mediante **Acta No. DRPC-124-2024**, dictada en fecha 6 de mayo del 2024, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada, suspensión de acto impugnado.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2024

Licenciado **Juan Antonio Madrid Guzman**
Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de octubre del 2019, compareció a este Juzgado por la ciudadana **GENESIS DANIELA SUAREZ GODOY**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos impugnados consistentes en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. STSS-414-2019** de fecha 19 de septiembre del 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2019-00381**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de junio del 2024, compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ AUGUSTO AVILA GONZALEZ**, en su condición de representante procesal del señor **ELMON YOHAN NAVARRO RIVAS**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00490**, contra el Estado de Honduras, a través de la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario. Para que se declare la ilegalidad y la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular. Consistente en el Acuerdo de Cancelación número 099-2024 de fecha 12 de junio del año 2024, emitido por el Coronel de Infantería Ramiro Fernando Muñoz Bonilla, en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario, en contra de mi representado el Licenciado Elmon Yohan Navarro Rivas. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado y el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones; y, a título de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir, más los aumentos que se dieran dentro de la secuela de este juicio, desde la fecha de su cancelación injusta e ilegal de que fue objeto mi representado, hasta que con arreglo a derecho quede firme la sentencia definitiva condenatoria y se haga efectivo el reintegro a su puesto de trabajo. Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo de mi representado. Se acompañan documentos. Relación de los medios de prueba. Fundamentación jurídica. Petición. En relación al Acuerdo de Cancelación No. 0099-2024 de fecha 06 de junio del 2024.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00242**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.- “Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número SETRASS-012-2023 de fecha 31 de enero del 2023, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos. El reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en mi cargo del cual fui cancelado por cesantía sin causa al margen de la Ley.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.- **En relación al Acuerdo de Cancelación SETRASS-012-2023, de fecha 31 de enero del 2023.**

VIKY MONTTOYA
SECRETARIA, POR LEY

19 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **GUSTAVO ADOLFO BERTRAND CALDERON**, con orden de ingreso número **0801-2022-00983**, contra la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, incoando demanda ordinaria para que se declare nulo un Acto Administrativo expreso de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales en la Ley.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento las misma que se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro de igual categoría y salario, pagos de salarios dejados de percibir en conceptos de daños y perjuicios, lo anterior mediante sentencia definitiva condenatoria.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Condena en costas.- Me reservo el derecho a las prestaciones en el caso de que el reintegro se tome materialmente imposible o no se ordene su procedencia.- Se presentan documentos.- Se confiere poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. CTL 1257-2022.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

19 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

EXP. 0501-2024-01763-LCV (J-6)

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés al público

en general y para los efectos de Ley y según lo establece el artículo **634** párrafo tercero y **640** del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en fecha trece, **(13)** de mayo de dos mil veinticuatro, **(2024)**, la señora **MIRTA SUSANA MELGAR MEJIA**, quien actúa en su condición personal, presentó escrito de Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, tendiente a que se cancele y reponga el título valor consistente en un certificado de depósito a plazo fijo, No. **000000200012796427**, con un valor de **DOCE MIL DOLARES EXACTOS, (\$ 12,000.00 USD)**, con fecha de apertura veintitrés, **(23)**, de septiembre del año dos mil veintitrés **(2023)** y con fecha de vencimiento, el veintitrés **(23)**, de septiembre de dos mil veinticuatro, **(2024)**, en la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, a favor de la señora **MIRTA SUSANA MELGAR MEJIA**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de junio del año 2024.

ABG. KENNET JOSE MEJIA T.
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL, S.P.S

19 A. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ NATIVIDAD ORTIZ CISNADO**, quien confirió poder al Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00470** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en la resolución No. 002-SRH-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, así como por contener vicios de nulidad absoluta, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro de conformidad con la categoría escalafonaria correspondiente, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconocimiento de los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones y cualquier otro derecho reconocido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras que le corresponda, se confiere poder, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo, 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **ROMAN PINEDA MENDOZA** representante procesal del señor **ALLAN ROLANDO ORTEGA PAZZETTY**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00342**, contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, interpone demanda contencioso administrativo en materia especial de personal. Solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en un Acuerdo de Cancelación. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelado o a uno de mejor categoría. Se solicita el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la vigencia del acto impugnado hasta que sea reintegrado al cargo con absoluto respeto a mi antigüedad en el cargo. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. se confiere poder. Se solicita la condena en costas al Estado de Honduras. Se delega poder. Petición; en relación al Acuerdo de Cancelación FGR / JAZ-NO.121-2024 de fecha catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de julio del año 2024, comparece por la Abogada **NEIDE LIZETH GUNERA MONDRAGON**, representante procesal de la Sociedad Mercantil **SULAMBIENTE, S.A.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00452**, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, se interpone demanda ordinaria contencioso-administrativa para que se declare no ser conforme a derecho los Actos Administrativos presuntos por silencio administrativo en sentido negativo y se declare la nulidad de dichos actos presuntos de carácter particular que desestiman los recurso de apelación y reposición y deniegan por silencio administrativo el reclamo planteado. - Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de conceptos adeudados según cláusulas vigésima (20) "retribución del contratista", numerales 20.3 y 20.4 y vigésimoprimera (21) "equilibrio económico-financiero del contrato", numerales 21.1. y 21.3, del "contrato para la prestación de los servicios manejo de los residuos sólidos urbanos y de limpieza vial", suscrito con la municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. - Especial condena en costas procesales y profesionales e intereses que correspondan.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **MARLEN YANETH LANZA FONSECA**, quien confirió poder al Abogado **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ GÓMEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00323**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública por no ser conforme a derecho, consistente en el Acuerdo de Cancelación por cesantía No. 439-2024, de fecha 05 de abril de 2024, en relación con la acción de personal No. 6, con fecha de efectividad 05 de abril del año 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de la que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de los salarios dejados de percibir, así como los incrementos salariales adeudados desde la fecha de mi cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado, pago de vacaciones adeudadas y no gozadas de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, costas del juicio, se acompañan documentos, se confiere poder.

ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

19 A. 2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO****CONSTANCIA**

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo III, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N° 503-2024**, nombre del Solicitante (Concesionario): **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CMI, S. DE R.L. DE C.V.)**; Domicilio: Avenida La Paz, Barrio Guanacaste, edificio Milla Copier, local 202, Tegucigalpa, Honduras; vigencia: Por tiempo definido, hasta el 31 de enero del 2025; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para participar y comercializar con material promocional aprobado por ZOLL, por cuenta propia, en todo tipo de licitaciones públicas; ya sea regional, por invitación, nacional o internacional, los productos fabricados y distribuidos por la empresa Concedente ZOLL, en USA y China; a lo que se incluye el siguiente equipo: R Series ® monitor/desfibrilador, X Series ® monitor/desfibrilador, ZOLL M2 ®, AED pro ®, ZOLL AED 3 ®, AED PLUS ®, AutoPulse ® Sistema de Reanimación; Distribuidor Exclusivo: **NO**; fecha del Contrato O Carta: 31 de enero del 2024; nombre del Concedente: **ZOLL MEDICAL CORPORATION (ZOLL)**, domicilio y nacionalidad: 269 Mill Road, Chelmsford, MA 01824-4105, USA, estadounidense; Dictamen Legal N° **499-2024**, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Licencia inscrita el veintitrés de julio del 2024.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

MARIA EMELINDA LARA**Directora General de Sectores Productivos**

19 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado Max Ricardo Salgado Lagos.- En su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones Kiel Islas de la Bahía S.A DE C. V. Interpone demanda con número de **correlativo 0501-2024-00094.-LAO** y número asignado en los Juzgados 095-2024.- Contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado Manuel Antonio Díaz Gáneas, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Demanda en materia ordinaria para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular contenido en la resolución administrativa expediente número 24004, dictada por la Jefatura Regional de la Dirección General de Inspección de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, por no ser conforme a derecho el referido acto ya que dictado con infracción del ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la resolución impugnada.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2024**Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzman****Secretario General**

19 A. 2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO****CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **INVERSIONES SALAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la empresa Concedente **WINTech, S. R.L.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución No. 531-2016 de fecha 01 de Junio del año 2016, mediante carta de fecha 20 de marzo del 2016; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDIFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Encargada de la Secretaria General Acuerdo No. 026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

19 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), comparecieron a este Juzgado el señor **JUAN ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**, quien confirió poder al abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00124**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION.**- Para que se declare la nulidad de uno acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ**SECRETARIA, POR LEY**

19 A. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-4381
Fecha de presentación: 2023-07-07
Fecha de emisión: 13 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: David Gómez Sánchez

Domicilio: Calle José Lázaro Galdiano 6,28036 Madrid, España.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018897106 de fecha 04/07/2023 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOEVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color blanco y azul tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustibles fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3198
Fecha de presentación: 2023-05-19
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GANSITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cereales para el desayuno; barras de cereal, productos alimenticios derivados del cereal para ser usados como desayuno, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1292
Fecha de presentación: 2023-03-02
Fecha de emisión: 8 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HECHAS CON DEDICACION Y AMOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el registro 159478 de la marca BIMBO BIMBOJALDRES HOJALDRITAS de la Clase 30.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4400
Fecha de presentación: 2023-07-10
Fecha de emisión: 21 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEROC CUSTER, S.A.

Domicilio: San Rafael, del cruce de la Panasonic, un kilómetro al Sur y 900 metros al Oeste, Bodegas Milano, número 23, Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

POSTCHA

G.-



POSTCHA

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos, a saber, fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-261

Fecha de presentación: 2023-01-12

Fecha de emisión: 2 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SANDVIK AB

Domicilio: Box 510,101 30 Stockholm, Suecia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático descargable para tecnología de cadena de bloques, software informático descargable para transacciones de pago y cambio con criptomonedas, archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con productos industriales y temas de interés humano autenticados por tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables, principales, una variedad de herramientas y máquinas profesionales que abarcan todas las industrias, máquinas herramienta e insertos para trabajar metales, máquinas para trabajar metales, máquinas de gestión de inventario, robots industriales, controles electrónicos, dispositivos de cálculo, computadoras, maquinaria de medición y publicaciones para uso en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, principalmente, equipos de perforación, equipos de perforación subterráneos, empujadores, vehículos con batería eléctrica, cargadores subterráneos, camiones subterráneos, equipos mecánicos de corte, herramientas para rocas, perforadoras de rocas, productos de automatización de minería, herramientas y equipos para minería, herramientas y equipos para excavación de túneles para uso en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, principalmente, partes y accesorios para máquinas y herramientas de minería, partes y accesorios para máquinas y herramientas de construcción, trituradoras, tamizadoras, rompedores, herramientas de demolición, auges rompedores, cucharones, accesorios para trituradoras, accesorios para cribadoras y placas compactadoras y material gráfico para uso en mundos virtuales en línea; programas informáticos registrados, programas operativos registrados, software informático registrado, ordenadores, equipos periféricos, simuladores de dirección y control de vehículos y embarcaciones; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas para aparatos de control remoto de funciones industriales; movimientos de ciclismo; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; dispositivos y aparatos de control, aparatos de regulación; instrumentos y aparatos de medición, detección y seguimiento, indicadores y controladores; unidades y sistemas de control electrónico; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos electrónicos para el control remoto de operaciones industriales; aparatos e instrumentos de simulación; simuladores; cargadores; cables eléctricos; resistencias eléctricas; circuitos integrados; semiconductores, condensadores; resistencias eléctricas; celdas de combustible; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos vírgenes, discos de grabación vírgenes; equipos de comunicación, principalmente, medios digitales, principalmente, CD y DVD; aplicaciones móviles; aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; sistemas operativos de computadora, equipo periférico de computadora; software para el cálculo de datos para herramientas de máquinas y sistemas de automatización de minas; instrumentos y aparatos de medición, principalmente, aparatos de medición de presión, aparatos de medición de temperatura, instrumentos de medición de resistencia; software para el almacenamiento y cálculo de información de temperatura, deformación y vibración; sensores de temperatura, sensores de tensión, sensores de presión, sensores de vibración y sensores de aceleración; aparatos, instrumentos, software, sensores y programas informáticos para medir la temperatura, controlar el rendimiento de la temperatura y la capacidad de trabajo de los sistemas de tubos; instrumentos de medida, sensores, software o sistemas informáticos incorporados en tubos y tuberías de metal; software y

programas informáticos; aplicaciones de software; paquetes de software informático, plataformas de software informático; hardware de la computadora, publicaciones electrónicas descargables del tipo de manuales, manuales, material didáctico y de instrucción en el campo de herramientas y sistemas de herramientas para corte de metales, equipos y herramientas para minería, equipos y herramientas para la construcción, aceros inoxidables, aleaciones especiales y titanio, productos para hornos y sistemas de calefacción, materiales duros y super-duros; equipos de protección y seguridad, principalmente, sistemas de extinción de incendios y sistemas de rociadores para protección contra incendios; termopares; sistema de posicionamiento global (GPS) compuesto por ordenadores, software, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; programas informáticos para uso en la planificación de la producción de la fabricación de productos industriales; sensores; software descargable de diseño asistido por ordenador (CAD) y fabricación asistida por ordenador (CAM) para uso general; software de computadora descargable, principalmente, software para su uso con el control de máquinas de corte; software informático descargable para uso en la planificación, seguimiento y control de operaciones de instalaciones de fabricación; software descargable para controlar máquinas de corte; software descargable para anidar y programar máquinas de corte CNC; programas informáticos grabados en medios magnéticos para uso en la prestación de servicios de diseño de ingeniería y redacción de ingeniería; programas informáticos para uso en la industria de herramienta de máquina; hardware informático y software informático relacionado para controlar equipos de automatización accionados por energía; instrumentos para uso en la inspección geométrica de componentes industriales, dispositivos médicos y aplicaciones aeroespaciales; hardware informático y software informático descargable relacionado para controlar instrumentos para uso en la inspección geométrica de componentes industriales, dispositivos médicos y aplicaciones aeroespaciales; software informático descargable y grabado para la medición, inspección, análisis y registro de formas tridimensionales; sistemas de control electrónico para máquinas utilizadas en la medición, inspección, análisis y registro de formas tridimensionales dispositivos de cálculo, ordenadores y periféricos informáticos; palancas de mando para su uso con ordenadores, que no sean para videojuegos; máquinas y equipos de medición y espesor de objetos para la medición y análisis y registro de formas tridimensionales; aparatos e instrumentos de medida, principalmente, robots y máquinas de medición automatizadas para medir e inspeccionar objetos; equipos electrónicos de medición, maquinaria y equipo de inspección, maquinaria de pesaje, instrumentos de medición, otra maquinaria y equipo de medición, todo para uso con aparatos e instrumentos de medición; hardware, software y sensores informáticos para uso en relación con el diseño de brocas, modelado, simulación, prueba y análisis del rendimiento de brocas y herramientas de perforación de roca, registro y reporte de datos y variables de perforación y selección y rendimiento de brocas, herramientas y equipos de perforación de rocas; pasarelas de datos; baterías, pilas y baterías electroquímicas; probadores de batería, soluciones técnicas que consisten en hardware, software, sensores y etiquetas para detección temprana de peligros, detección de proximidad y prevención de colisiones, seguridad de los trabajadores y evacuación y rescate en operaciones mineras; soluciones técnicas consistentes en hardware, software, sensores y etiquetas para monitorear la producción, perforación y el acarreo, la eficacia general del equipo y la utilización y la eficiencia del acarreo en operaciones mineras; sistemas de aplicación de plataforma de software automatizados de arquitectura abierta compuestos por un servidor central de red, un software de gestión de red, puerta de enlace para módulos de enrutador de red, nodos inalámbricos, principalmente, módem de vehículo de enrutador de red, transceptor de vehículo y circuitos de interfaz y módulos de enrutador de red para vehículos; módulo de lámpara de tapa, principalmente, circuitos de interfaz y módulos de enrutador de red para mineros y módulo de red de sensores, principalmente, módulos de enrutador de red que transmiten información de sensores colocados en la mina al servidor central de red; hardware y software informático y sensores, todo para escaneo 3D, monitoreo e informes y optimización del flujo de material de roca y uso de la flota de equipos en minas y otros sitios de excavación de roca; software para uso en relación con productos para uso dentro de las industrias de tecnología de materiales, minería, tecnología de la construcción y rocas y trabajo del metal; partes, accesorios y componentes de los mencionados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4924

Fecha de presentación: 2023-08-02

Fecha de emisión: 8 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.

Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

pep+ pepsico positive

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de "POSITIVE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, agua aromatizada, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4399

Fecha de presentación: 2023-07-10

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTEROC CUSTER, S.A.

Domicilio: San Rafael, del cruce de la Panasonic, un kilómetro al Sur y 900 metros al Oeste, Bodegas Milano, número 23, Alajuela, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Savedra

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos, a saber, fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4376

Fecha de presentación: 2023-07-06

Fecha de emisión: 10 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L.

Domicilio: Avda. de Europa, 19 Edificio 2 Planta 3 Oficina B, 28224 Pozuelo De Alarcón (Madrid), España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SMASH TACO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "TACO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación) y de catering; hospedaje temporal; servicios de bar, bares de tapas, bares de cervezas, bares de comidas rápidas (snack-bars); cafés restaurantes, cafeterías; comedores; restaurantes de autoservicio; servicios de elaboración de comidas para llevar y para reparto a domicilio (con excepción de su transporte); servicios de restauración (alimentación); servicios de provisión de bebidas en puntos fijos y móviles durante eventos recreativos, deportivos, culturales o educativos, congresos, convenciones y ferias; servicios de restauración (alimentación) móvil y de catering móvil, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5159

Fecha de presentación: 2023-08-14

Fecha de emisión: 26 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited

Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 72155322 de fecha 12/06/2023 de China.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Autocares; chasis de automóvil; autobuses; furgonetas; camiones; carros; automóviles; vehículos de motor; carretillas elevadoras; motores eléctricos para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3841

Fecha de presentación: 2023-06-15

Fecha de emisión: 8 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BuzzBallz, LLC (DBA, Southern Champion).

Domicilio: 2114 McDaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018859405 de fecha 06/04/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARTYBALLZ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PARTYBALLZ": sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, ale, cerveza tipo lager, stout y porten cervezas elaboradas a base de malta; cervezas artesanales; cerveza saborizada; cerveza de malta; cerveza pálida; porter (cerveza); cerveza de trigo; cócteles a base de cerveza; cerveza con sabor a frutas; cócteles de frutas; cócteles sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4970

Fecha de presentación: 2023-08-03

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROCAPS S.A.

Domicilio: CALLE 80 NO. 78B- 201 BARRANQUILLA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS CIFEROL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PROCAPS CIFEROL"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento del mieloma múltiple y la leucemia linfática crónica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2020-22983

Fecha de presentación: 2020-09-14

Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.

Domicilio: Organice Sanayi Bolgesi 11, Cadde Eskisehir, Turquía.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETI POP KEK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ETI POP KEK": sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas; chocolates; productos de pastelería; galletitas (crackers); obleas; tortas; tartas, postres, a saber postres de panadería, postres a base de harina y chocolate; panes; granos inflados; harina de avena; cereales para el desayuno; helados cremosos helados comestibles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1125

Fecha de presentación: 2022-03-01

Fecha de emisión: 20 de junio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS QUIMICAS DEL VALLES S.A.

Domicilio: Av. Rafael Casanova, 81, 08100 MOLLET DEL VALLES, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CALDO BORDELÉS VALLÉS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Sin reivindicación de la palabra CALDO BORDELÉS.

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6186
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Las Casitas, contiguo a Residencial Los Hidalgos, anillo Periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETIPRIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; antimicrobiano usado en infecciones de vías urinarias, gastrointestinales y respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6187
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Las Casitas, contiguo a Residencial Los Hidalgos, anillo Periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETICLIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico con indicación; antibiótico usado en acné, EPOC, infecciones de tejidos blandos, ETS, malaria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6197
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS PMB PHARMA S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Las Casitas, contiguo a Residencial Los Hidalgos, anillo Periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETIFENAC RETARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre la palabra "RETARD"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico anti-inflamatorio no esteroideo, para tratar dolor e inflamación, (DICLOFENAC SODICO 100mg), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6194
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Las Casitas, contiguo a Residencial Los Hidalgos, anillo Periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETIMOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico penicilínico de amplio espectro, usado para infecciones de vías respiratorias altas y bajas, (Amoxicilina), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5837

Fecha de presentación: 2023-09-14

Fecha de emisión: 30 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou nongcai cosmetic co., ltd

Domicilio: Rm 318, 3F, Bldg 2, Agility Science and Technology Innovation Center, Guangzhou, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Augeas

G.-

augeas

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica Grafía Especial.

J.- Para Distinguir y Proteger: Champús; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; aceites esenciales; cosméticos; productos de limpieza; pastas de dientes; lacas para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones para el baño que no sean para uso médico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4540

Fecha de presentación: 2023-07-17

Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JILOCA INDUSTRIAL, S.A.

Domicilio: Antigua Azucarera; s/n 44360, SANTA EULALIA DEL CAMPO, (TERUEL) -, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEMACIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4883

Fecha de presentación: 2023-07-31

Fecha de emisión: 26 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZHEJIANG MEIMI TECHNOLOGY CO., LTD.

Domicilio: No. 86 Xiangyi Road, Yiting Town, Yiwu, Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BODY LUXURIES

G.-



BODY LUXURIES

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "BODY".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes; champús para el cuerpo; leches para el cuerpo para uso cosmético; cremas para las manos; lociones capilares; jabones para las manos; lápices de labios [pintalabios]; brillos de labios; sombras de ojos; bases de maquillaje líquidas; máscara de pestañas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5443

Fecha de presentación: 2023-08-24

Fecha de emisión: 25 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Luckin Coffee Group Co., Ltd.

Domicilio: 28th Floor, Building T3, Haixi Jingu Plaza, 1-3 Taibei Road, Siming District, Xiamen City, Fujian Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

luckin coffee

G.-



luckin coffee

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término "Coffee".

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores tal y como muestra la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Café; bebidas a base de café; café con leche; café instantáneo; café tostado en grano; cacao; té; té helado; bebidas a base de té; azúcar; productos de confitería; pan; refrigerios a base de cereales; galletas; pastas alimenticias; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; aromatizantes de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-265

Fecha de presentación: 2023-01-12

Fecha de emisión: 2 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SANDVIK AB

DOMICILIO: Box 510, 101 30 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación, mantenimiento, monitoreo del rendimiento, montaje e instalación de productos dentro de la tecnología de materiales, minería, construcción y tecnología de rocas e industrias metalúrgicas; reconstrucción, remodelación, actualización y servicios de ingeniería personalizados de productos dentro de la tecnología de materiales, minería, renta y alquiler de productos para uso en las industrias de tecnología de materiales, minería, tecnología de construcción y rocas y metalurgia; renta de equipos de perforación para operaciones de perforación de rocas en operaciones mineras y trabajos de construcción civil; renta de equipos de bombeo; alquiler de compresores; servicios de perforación, principalmente, arrendamiento de equipos y herramientas de perforación; servicios de instalación, mantenimiento, construcción, reparación, servicio y servicio de mantenimiento relacionados con la minería, excavación de rocas, exploración de minerales, perforación y construcción y herramientas de máquinas, maquinaria, vehículos y equipos; renta de equipos de minería, excavación de rocas, exploración de minerales, perforación y construcción, máquinas, herramientas de máquinas, vehículos y equipos; renta de compresores; servicios de minería, excavación de roca, perforación y construcción; reparación de herramientas; servicios de información, asesoramiento, apoyo y consultoría relacionados con lo mencionado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4773

Fecha de presentación: 2023-07-26

Fecha de emisión: 2 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 2023069 de fecha 27/01/2023 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VisionOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de video y juegos informáticos; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de realidad virtual y aumentada; consultoría en tecnología informática; suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para instalar, configurar, hacer funcionar y controlar ordenadores, periféricos informáticos, gafas inteligentes y auriculares; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software de reconocimiento de gestos no descargable; suministro de software de identificación de huellas dactilares no descargable; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; suministro de software de reconocimiento de imágenes no descargable; suministro de software de reconocimiento facial no descargable; suministro de software de identificación biométrica no descargable; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; suministro de información sobre programas informáticos; suministro de información de hardware y software informático en línea, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3981

Fecha de presentación: 2023-06-21

Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MJN U.S. HOLDINGS LLC.

Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721-0002, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Enfamil PREMIUM PROMENTAL

CONFORT PRO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fórmula infantil; alimentos para infantiles y bebés; fortificante de leche en polvo y líquido para añadir a la leche materna para bebés; vitaminas; vitaminas prenatales y posnatales; vitaminas para bebés; suplementos de vitaminas y minerales; suplementos de calcio; suplementos de hierro; suplementos de ácidos grasos omega-3; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar general; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar prenatales y posnatales; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar de bebés y niños; suplementos nutricionales para el desarrollo del cerebro; suplementos probióticos, prebióticos, posbióticos y simbióticos para la salud y el bienestar general; suplementos probióticos, prebióticos, posbióticos y simbióticos para mantener un sistema digestivo saludable; suplementos nutricionales para bebés, niños y adultos con enfermedad de la orina de jarabe de arce, para bebés, niños y adultos con acidemia glutárica, para bebés, niños y adultos con homocistinuria, para bebés, niños y adultos con trastornos del metabolismo de la leucina, para bebés, niños y adultos con acidemia propiónica o metilmalónica, para bebés, niños y adultos con trastornos metabólicos de aminoácidos, para bebés, niños y adultos con fenilcetonuria, para bebés, niños y adultos con tirosinemia, para bebés, niños y adultos con trastornos del nitrógeno residual; bebidas de reemplazo de electrolitos; polvos de electrolitos y soluciones de electrolitos para uso como complemento dietético; preparaciones de reposición de electrolitos; barras sustitutivas de comidas; bebidas sustitutivas de comidas; polvos sustitutivos de comidas; proteínas en polvo para sustituir comidas; polvo nutricional a base de aminoácidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5288

Fecha de presentación: 2023-08-18

Fecha de emisión: 18 de abril de 2024

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.

Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KENT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco; tabaco de pipa; cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4452

Fecha de presentación: 2023-07-11

Fecha de emisión: 24 de abril de 2024

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft.

Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XPLEKA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con hormonas; preparaciones farmacéuticas para seres humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con cardiología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la genética, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5679

Fecha de presentación: 2023-09-06

Fecha de emisión: 25 de abril de 2024

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI ADVANTAGES, CORP.

Domicilio: Scotia Plaza, No. 18, Avenida Federico Boyd y Calle 51, Pisos 9, 10 y 11, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZIGI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones móviles descargables, software y dispositivos para facilitar los servicios tecnológicos de transformación de servicios tradicionales a digitales, los servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias, los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; soportes de registro magnéticos y mecanismos para aparatos de previo pago y equipos de procesamiento de datos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5122

Fecha de presentación: 2023-08-11

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: : SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED.

Domicilio: 2-7-1, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokyo 103-6020, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Rapidicil

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar malas hierbas; preparaciones para destruir animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2024-193
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED.
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 3000 GRAPE ICE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad al número 3000 y las palabras “GRAPE y ICE” de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2024-192
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED.
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 3000 APPLE SOUR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad del número 3000 y las palabras “APPLE y SOUR” de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4196
Fecha de presentación: 2023-06-28
Fecha de emisión: 8 de abril de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: PFIZER INC.
Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos autoinmunes, cardiovasculares, sistema nervioso central, endocrinos, gastrointestinales, genéticos, infecciosos, inflamatorios, renales, hepáticos, menopáusicos, metabólicos, musculoesqueléticos, neurodegenerativos, neurológicos, neuromusculares y virales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la sangre, trastornos del crecimiento óseo, trastornos de la piel, artritis, cáncer, hipertensión, dolor, apoplejía, obesidad y diabetes; preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones anti-infecciosas, preparaciones dermatológicas medicinales y preparaciones para dejar de fumar; vacunas para covid-19, enfermedad meningocócica, influenza, enfermedad de Lyme, neumococo conjugado, estreptococo, virus respiratorio sincitial, encefalitis transmitida por garrapatas, infección de la clostridioides difficile, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2024-143
Fecha de presentación: 2024-01-09
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: McDonald's Corporation
Domicilio: 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

McPAPATAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Plato de patatas fritas francesas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5400
Fecha de presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 19 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kia Corporation.
Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, 06797, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIA K3

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege grafía especial.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Furgonetas [vehículos]; autobuses de motor; carros deportivos; automóviles; coches eléctricos; camiones, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A., y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1558
Fecha de presentación: 2023-03-14
Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.
Domicilio: Ciudad de Granada, Nicaragua.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PULMOFON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos específicamente para enfermedades respiratorios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A., y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2662
Fecha de presentación: 2023-04-28
Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JADEVER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cambiadores de neumáticos motorizados para vehículos terrestres; máquinas de montaje de neumáticos accionadas por motor; máquinas equilibradoras de ruedas; máquinas de filtrado; bobinadoras de tubos de vidrio [máquinas]; lubricadores [partes de máquinas]; instalaciones elevadoras accionadas por motor para el transporte de personas y mercancías, excepto los remotes mecánicos; montacargas; máquinas de estampado; trajes de exoesqueleto robótico, que no sean para uso médico; máquinas clasificadoras y tamizadoras de grava y suciedad, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A., y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-7118
Fecha de presentación: 2022-11-25
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA YADIRA ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOCADELI MEGA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BOCADELI MEGA"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; pastas y fideos; azúcar, miel, jarabe para endulzar; galletas incluyendo galletas saladas, galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; pan dulce o salado, pasteles de diferentes sabores, levadura y polvos para hornear; confites; helados cremosos de distintos sabores; café caliente y helado, té caliente y té helado; cacao, chocolate; productos comestibles a base de cereales incluyendo chips a base de maíz y cereales, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; sal, productos para sazonar, a saber, especias, hierbas en conserva, vinagre y salsas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A., y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4423

Fecha de presentación: 2023-07-10

Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Anglo American Woodsmith Limited.

Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC1N 6RA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. UK00003866845 de fecha 11/01/2023 de Reino Unido.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRYMMA

G.-

PRYMMA

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la denominación tipo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Químicos y productos químicos para uso en industria, minería, ciencia y fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; minerales industriales; fertilizantes; polihalita; fertilizantes nitrogenados; fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, fertilizantes de superfosfato; fertilizantes orgánicos; fertilizantes líquidos; fertilizantes a base de potasio; fertilizantes combinados secos; fertilizantes multinutrientes; sulfato hidratado, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6492

Fecha de presentación: 2022-11-03

Fecha de emisión: 5 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

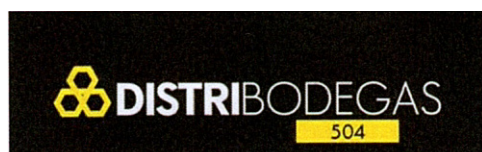
CINTHYA YADIRA ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISTRIBODEGAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se concede protección del dígito "504" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bodegas como ser: Alquiler de bodegas para terceros y almacenamiento de mercancías, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3660

Fecha de presentación: 2023-06-07

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI SPORT INVESTMENTS, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOUNCE

G.-

BOUNCE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación de instalaciones de entrenamiento de padel, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3658

Fecha de presentación: 2023-06-07

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI SPORT INVESTMENTS, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOUNCE

G.-

BOUNCE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda física y en línea donde se ofrecen uniformes y accesorios para el padel, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3921

Fecha de presentación: 2023-06-19

Fecha de emisión: 15 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: L3Harris Technologies, Inc.

Domicilio: 1025 West NASA Boulevard, Melbourne, Florida 32919, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

L3HARRIS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría técnica y asistencia en el ámbito de la aviónica; servicios de consultoría de tecnología de la información en los ámbitos de submarinos y buques, instalaciones móviles y fijas terrestres, satélites y sistemas de información relacionados, a saber, seguridad de la información, comunicaciones, productos de microondas y telemetría e instrumentación; servicios de diseño de sistemas informáticos para la integración de software, mantenimiento y servicios de información al usuario, sistemas de soporte operativo para integración de software, mantenimiento y planificación de servicios de soporte y aprovisionamiento, y servicios de soporte de control de aprovisionamiento para redes de control por satélite, sistemas de comunicaciones de defensa en tiempo real y sistemas de recopilación de inteligencia de defensa en tiempo real; servicios de diseño de sistemas informáticos para soporte de ingeniería para lanzamientos de satélites, sistemas desplegados de comunicación y sistemas desplegados de recopilación de inteligencia; servicios de consultoría y asistencia técnica en los campos de la personalización de productos informáticos de hardware y software; servicios de consultoría y asistencia con servicios de gestión de programas informáticos, servicios de gestión de sitios informáticos e implementación y gestión de redes de comunicaciones inalámbricas de terceros y servicios de gestión de enlaces de comunicaciones; servicios de soporte técnico, a saber, la solución de problemas en la naturaleza del diagnóstico y prueba de problemas de hardware y software de computadoras; servicios para proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios entrar, acceder, supervisar y elaborar informes de información de inteligencia de señales estratégicas y de tácticas; servicios de migración de infraestructura de comunicaciones y de TI; servicios de diseño técnico y desarrollo de redes de telecomunicaciones y redes informáticas para terceros; servicios de soporte técnico para la migración de aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de migración de datos; servicios de gestión de aplicaciones de software de TI, gestión de servicios empresariales, a saber, gestión de aplicaciones de software, gestión de red restringida, datos, mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; servicios de consultoría técnica en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; servicios de consultoría técnica en el campo de las tecnologías de la información (TI); servicios de actualización y mantenimiento de programas informáticos, servicios de integración de tecnología de la información (TI); apoyo técnico, a saber, supervisión de redes informáticas por acceso remoto; servicios de monitoreo técnico de redes informáticas remotas y mantenimiento de software; servicios de gestión remota de los sistemas de tecnología de la información (TI) de terceros; servicios de planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); servicios de hardware informático y diseño de software; servicios de diseño de redes informáticas para terceros; servicios de aseguramiento de la información para diseñar, desarrollar y

operar sistemas de comunicaciones seguros y redes de información, para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información y los datos comerciales críticos de terceros; servicios de diseño de equipos de radio, televisión y comunicaciones digitales para terceros; servicios de diseño e integración de sistemas telefónicos, sistemas de comunicaciones y sistemas de visualización de información, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1280

Fecha de presentación: 2023-03-01

Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Acer Incorporated

Domicilio: 7F.-5, No. 369, Fuxing N. Rd., Songshan Dist., Taipei City 10541, Taiwan, R.O.C., Taiwán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

acer

G.-

acer

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Unidad de aire acondicionado; calentador eléctrico; almohadilla térmica y manta eléctrica, que no sean médicas; hervidor eléctrico; utensilios de cocina eléctricos; ventilador; secadora de ropa eléctrica; dispositivos eléctricos utilizados en el secado; secadoras de ropa eléctricas para uso doméstico; purificador de aire; equipo de purificación de agua; filtro de agua potable; bebedero para mascotas; aparatos de iluminación; aires acondicionados; esterilizadores de aire; hornos eléctricos; secadoras de lavandería eléctricas; refrigeradoras eléctricas; lámparas de diodos emisores de luz (LED); hornos de microondas; purificadores de ropa eléctricos para uso doméstico; máquinas eléctricas de gestión de ropa para desodorizar y esterilizar ropa para uso doméstico; purificadores de ropa eléctricos con funciones de secado, esterilización, desodorización, eliminación de arrugas, tratamiento resistente a las arrugas y vaporización; máquinas eléctricas de gestión de ropa con funciones de secado, esterilización, desodorización, eliminación de arrugas, tratamiento resistente a las arrugas y vaporización; secadoras de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización, eliminación de arrugas, tratamiento resistente a las arrugas y vaporización; máquinas eléctricas de gestión de ropa con funciones de secado, esterilización, desodorización, eliminación de arrugas, tratamiento resistente a las arrugas y vapor para uso doméstico; purificadores de ropa eléctricos; purificadores de ropa (máquinas), de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5890
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 19 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARCOR S.A.I.C.
Domicilio: Ave. Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOGUL MASTI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de panadería; pastelería; chocolates; postres; caramelos; golosinas; chicles y golosinas masticables de gelatina transparente, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2910
Fecha de presentación: 2023-05-10
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CEGO TEQUILANA 2017, S.A.P.I. DE C.V.
Domicilio: LOPEZ MATEOS SUR, EXT. NUM. 4321, INT. NUM. A-41, LA CALMA, ZAPOPAN, JALISCO, CP 45070, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON RAMÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “DON RAMÓN”; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas espirituosas hechas de agave, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5676
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE
Domicilio: Carl-Kaesar-Str. 26,96450 Coburg, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 302023104574 de fecha 24/03/2023 de Alemania.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CALOSEC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Secadoras de aire comprimido, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2020-24804
Fecha de presentación: 2020-12-29
Fecha de emisión: 17 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIMENTOS IDEAL S.A.
Domicilio: Vía 3 6-79, Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TREBOLAC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-387

Fecha de presentación: 2024-01-22

Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Empacadora Laure, S.A. de C.V.

Domicilio: Aldea El Laure, Municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Gustavo Alfredo Siercke Rubí

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Cholutexas Foods****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de FOODS de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos marítimos, acuículos y productos derivados del mar; especialmente camarón, mariscos y pescados, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5616

Fecha de presentación: 2023-09-01

Fecha de emisión: 16 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: CREDITOS DGA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Anexo Local 1, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANTONIO MATAMOROS MORALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Créditos DGA****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "Créditos DGA" en su conjunto y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso a la palabra CRÉDITOS, los demás elementos denominativos no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Realizar diversas operaciones de financiamiento tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, actuando como prestamista no bancario, otorgando préstamos fiduciarios, prendarios o hipotecarios a personas naturales o jurídicas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-1071

Fecha de presentación: 2024-02-16

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: NOVANET S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Río de Piedra 3 calle, 25 avenida, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

AMARILIS RUBY AYALA ESCALANTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NOVANET****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** No se protege la leyenda "¡ Más velocidad a tu alcance!" presente en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de Telecomunicaciones; arrendamiento de equipos de comunicación y televisión; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica para residencias y corporativos; servicios de emisión televisiva a través de protocolos de internet (IPTV) para residencias y corporativos, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1480

Fecha de presentación: 2023-03-10

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 19 calle 5- 47 zona 10, Edificio Unicentro, Nivel 8 Oficina 801, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOÑA DELICIAS****G.-****H.- Reservas/ Limitaciones:** Se protege la denominación "DOÑA DELICIAS" en su forma conjunta, sin otorgar exclusividad de las palabras de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Frutas y verduras en conserva; jaleas; confituras; yogur; productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6242
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas contiguo a Residencial Los Hidalgos, Anillo Periférico frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

METROX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; anti-protozoario, usado en las infecciones amebianas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6192
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas contiguo a Residencial Los Hidalgos, Anillo Periférico frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DERMIZOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Indicación: antimicótico, tópico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6180
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas contiguo a Residencial Los Hidalgos, Anillo Periférico frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLDEX AD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Indicación: antihistamínico descongestivo para niños, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6177
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea las Casitas contiguo a Residencial Los Hidalgos, Anillo Periférico frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA CECILIA SALAZAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLASTIFOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; para prevenir durante el embarazo defectos del tubo neural, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2019-28595
Fecha de presentación: 2019-07-03
Fecha de emisión: 15 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE ELLAS GANINEH SIKAFFY
Domicilio: Avenida Circunvalación, 18 calle, 9na. avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SKYTEK SECURITY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SKYTEK SECURITY"; sin dar exclusividad de la palabra "SECURITY".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguridad, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3934
Fecha de presentación: 2023-06-20
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVEA)

Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle, S.O. Nivel II, Oficina 17, San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOTOTON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos en general para motocicletas; cadenas, cofres especiales, cuadros de motocicletas, fundas de sillín, sillines, manillares de motocicleta/ manubrios de motocicleta, motores de motocicleta, pies de apoyo para motocicletas/ patas de cabra de motocicletas; autopartes en general para motocicleta; llantas (rines) para ruedas de motos y vehículos/ rines (llantas) para ruedas de motos y vehículos; ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres; muelles, amortiguadores para vehículos/ resortes, amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos/ resortes de suspensión para vehículos; neumáticos para motos y vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3373
Fecha de presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BLUE MOON DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación 8 y 9 calle, S.O. Nivel II, Oficina 17, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PANCHO CARNE DE CHANCHO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "PANCHO CARNE DE CHANCHO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de restaurantes de autoservicio o pick up, servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4705
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MUEBLISSIMA DE HONDURAS, S. DE R.L.

Domicilio: Blvd Mackay, entrada Colonia Los Cedros, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MUEBLISSIMA

G.-



MUEBLISSIMA
LUXURY FURNISHINGS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MUEBLISSIMA" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles y todas sus partes; muebles para sala, dormitorios, comedor, patio, oficina, mobiliario escolar y bibliotecas; muebles para uso comercial y residencial de interior y exterior, muebles metálicos; sofás, sillas decorativas, sillones, canapés; mesas, mesas decorativas auxiliares, mesas de tocador, mesas de servicio, mostradores; bancos de trabajo, libreros, biombos, botelleros, caballetes, cabeceras, estantes, escritorios [muebles], expositores [muebles], ficheros [muebles] / archiveros / muebles archivadores, jardineras [muebles], percheros, tocadores, aparadores; espejos, espejos de mobiliario y de tocador; camas, accesorios de cama como colchones, somieres, almohadas, cojines/almohadones, armazones de cama de madera; marcos [arte y decoración], molduras para marcos de cuadros; obras de arte y bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2251

Fecha de presentación: 2023-04-13

Fecha de emisión: 19 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: CHINA KWEICHOW MOUTAI DISTILLERY (GROUP) CO., LTD.

Domicilio: No. 4 East Mountain Lane, East Road of Outside Loop, Guiyang City, Guizhou Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOUTAI

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Demostración de bienes; publicidad; agencias de publicidad; asistencia en la gestión empresarial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; consultoría en gestión de personal; alquiler de máquinas y equipos de oficina; contabilidad; agencias de importación-exportación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5199

Fecha de presentación: 2022-09-01

Fecha de emisión: 12 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: TECNOGLOBAL PH7, S.A. DE C.V.

Domicilio: AVENIDA TIGRE 2140, EL TIGRE, ZAPOPAN JALISCO MX 45134, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUPER FIX 1**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SUPER FIX 1"; sin dar exclusividad sobre la palabra "SUPER".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; gel para el cabello; fijadores de cabello; champús; acondicionadores; preparaciones para pulir, limpiar, desengrasar, perfumería; esmalte de uñas; bloqueadores de rayos solares; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6297

Fecha de presentación: 2022-10-25

Fecha de emisión: 16 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: König Ludwig International GmbH & Co KG.

Domicilio: Schlossstr. 8, 82269 Geltendorf, Germany, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KALTENBERG

G.-



Kaltenberg

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas no alcohólicas; sidra, sin alcohol; cerveza; mosto de cerveza; bebidas de frutas; néctares de frutas sin alcohol; jugos; zumos de verduras [bebidas]; extractos de lúpulo para hacer cerveza; mosto de malta; batidos; jugo de tomate [bebida]; mosto de uva, sin fermentar, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-4640

Fecha de presentación: 2022-08-08

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: PUNDI X LABS PTE. LTD.

Domicilio: 111 Somerset Road #09-35, TripleOne Somerset, Singapore 238164, Singapur.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo "FIGURATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de divisas; procesamiento electrónico de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de pago electrónico; cobro de pagos; servicios de tarjeta de transacción de pago; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; servicios de agencia para el intercambio de operaciones financieras; servicios financieros operados con tarjeta; servicios financieros informatizados; realización de transacciones financieras; servicios de tarjetas de descuento [servicios financieros]; asuntos financieros; información financiera servicios de asesoramiento; servicios de pago electrónico a través de aplicaciones móviles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-4826

Fecha de presentación: 2022-08-17

Fecha de emisión: 22 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: CONFECCIONES SALOME LTDA.

Domicilio: Carrera 23 D No. 13 - 37, Cali, Valle del Cauca, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SALOME

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de la palabra "FAJAS", presente en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores pantone 179 c, pantone 493 c, pantone 162 c, blanco y negro; tal y como se presentan en la etiqueta.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Fajas para uso médico; fajas posquirúrgicas de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5640

Fecha de presentación: 2022-09-22

Fecha de emisión: 8 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: IZY Products LLC

Domicilio: 1800 NE 114 St. Unit 1006, Miami FL 1006, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

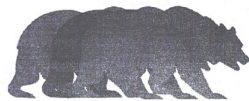
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APEX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; toallitas humedecidas en loción cosmética y/o limpiadora de la piel; algodón e hisopos de algodón para uso cosmético; toallitas humedecidas en loción tónica y/o hidratante; preparaciones y productos cosméticos; jabones; perfumería; dentífricos no medicados; productos para la higiene personal; desodorantes; lociones; enjuagues bucales; cremas humectantes y cremas cosméticas; tónicos; crema para afeitar, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-629

Fecha de presentación: 2023-01-31

Fecha de emisión: 16 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Le Comité International de la Croix-Rouge (CICR)

Domicilio: Avenue de la Paix 19, 1202 Genève, Suiza

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 008892023 de fecha 25/01/2023 de Suiza**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REDSAFE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Programas informáticos; aplicaciones informáticas, descargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5641

Fecha de presentación: 2022-09-22

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: IZY Products LLC

Domicilio: 1800 NE 114 St. Unit 1006, Miami FL 1006, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APEX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería; tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; navajas; hojillas; artículos de afeitar; estuches para artículos de afeitar; máquinas de afeitar; afeitadoras manuales; máquinas de afeitar desechables; cortadoras de pelo (instrumentos de mano); cortaúñas manuales, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 19 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5072
Fecha de presentación: 2023-08-09
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEXAS

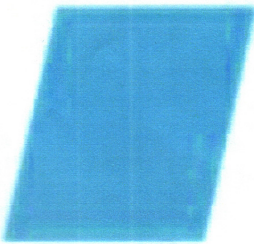
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cacahuates procesados, cacahuates preparados; papas fritas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5641
Fecha de presentación: 2023-09-04
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Exide Technologies SAS
Domicilio: 5 Allée des Pierres Mayettes, Gennevilliers, 92230, Francia
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98106656 de fecha 28/07/2023 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular, almacenar, suministrar o controlar electricidad o energía eléctrica, para cargar baterías y soluciones de almacenamiento de energía, para nivelar el uso de electricidad reduciendo los picos y para estabilizar la red con reservas de contención de frecuencia; baterías; piezas de baterías, a saber, tapas de ventilación, cátodos, ánodos, recipientes, pilas y cajas; cargadores de batería; cables de batería; probadores de baterías; acumuladores; suministro de energía eléctrica; almacenamiento de energía eléctrica, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; aparatos, dispositivos e instrumentos para el suministro de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; aparatos, dispositivos e instrumentos, a saber, fuentes de alimentación ininterrumpida; dispositivos, aparatos e instrumentos de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; dispositivos, aparatos e instrumentos de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; sistemas de energía eléctrica, a saber, sistemas de baterías para proporcionar energía de respaldo; sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, fuentes de energía; dispositivos de control de transmisión, conversión y almacenamiento de energía eléctrica; sistemas de almacenamiento de energía eléctrica; amplificadores de potencia de energía eléctrica; amplificadores de

energía eléctrica; aparatos de almacenamiento de electricidad; almacenamiento de energía en contenedores; aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos para la recolección, regulación, control y distribución de energía solar, a saber, baterías recargables alimentadas por energía solar y cargadores de baterías alimentados por energía solar; celdas fotovoltaicas; sistemas fotovoltaicos, aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos, a saber, sistemas fotovoltaicos que convierten la luz solar en energía eléctrica y térmica; electrónica de potencia en forma de inversores y controladores de carga; almacenamiento de baterías proporcionado como un sistema; a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; celdas de combustible; estaciones de carga eléctrica para vehículos eléctricos y baterías; software descargable para soluciones de gestión, análisis, control, seguimiento, planificación, orientación y carga y almacenamiento de energía de flotas de baterías, cargadores y acumuladores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-5415
Fecha de presentación: 2022-09-12
Fecha de emisión: 14 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ecolab USA Inc.
Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102 Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WHISPER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes y antisépticos; preparaciones desinfectantes para uso comercial, hospitalario y para cuidado de animales; preparaciones desinfectantes para uso doméstico, comercial, sanitario, hospitalario, industrial e institucional; antisépticos; toallitas antisépticas; limpiadores antisépticos; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; desinfectantes de uso general; desinfectantes de uso general para el control de virus, bacterias y hongos; desinfectantes de uso general para empresas, instalaciones médicas, instalaciones para el cuidado de animales; preparaciones desinfectantes y desodorantes para uso general; desinfectantes para uso higiénico; preparaciones desinfectantes para su uso en entornos industriales; toallitas desinfectantes; productos de limpieza antibacterianos; preparaciones antibacterianas; gel desinfectante antibacterial con alcohol para la piel; lavado de manos antibacteriano; productos para el cuidado de la piel, a saber, limpiadores antibacterianos para la piel y enjuagues antimicrobianos sin agua para manos; antimicrobianos; preparaciones antimicrobianas; preparaciones antimicrobianas para inhibir moho, mildú, virus, bacterias y hongos; adyuvantes antimicrobianos; bactericidas; limpiador que combate las bacterias; germicidas; germicida de uso general; detergentes germicidas; productos para eliminar parásitos; fungicidas; herbicidas; productos higiénicos y sanitarios, a saber, desodorantes para habitaciones, desodorantes para inodoros y baños, desodorantes para automóviles; desodorizantes, a saber, desodorizantes para zapatos, desodorizantes aromáticos para inodoros y desodorizantes para automóviles; desodorizantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2015
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

1000 USOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO" en su conjunto, sin dar exclusividad al número "1000".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla, papel toalla para las manos, papel toalla para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, rollos de papel para el hogar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2012
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUXURY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla, papel toalla para las manos, papel toalla para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, rollos de papel para el hogar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2009
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ECONOMAX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla, papel toalla para las manos, papel toalla para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, rollos de papel para el hogar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2014
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JUST 1

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO" en su conjunto, sin dar exclusividad al número "UNO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla, papel toalla para las manos, papel toalla para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, rollos de papel para el hogar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4620
Fecha de presentación: 2023-07-20
Fecha de emisión: 19 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC
Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°98090240 de fecha 18/07/2023 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOTO MOO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático; software; software de aplicación; software de programación; programas de desarrollo de software; software informático para teléfonos móviles; software informático para tabletas; ordenadores, a saber, ordenadores portátiles y tabletas, incluyendo software y periféricos para su uso con los mismos; software de sistemas operativos; software informático para servicios basados en la nube personalizados para usuarios móviles en relación con el sistema operativo además de los sistemas operativos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3689
Fecha de presentación: 2023-06-08
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
Domicilio: Vía 35-42 de la zona Cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DK12
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DK12" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón Antibacterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3688
Fecha de presentación: 2023-06-08
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
Domicilio: Vía 35-42 de la zona Cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DK12
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DK12" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón Antibacterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4758
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ORLANDO CRUZ LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RENDIHUEVO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Platos cocinados, congelados o deshidratados que contienen huevo; sopas que contienen huevo, sopas concentradas con huevo, preparaciones para hacer sopas con huevo; sustitutos de huevo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4730
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HONOR CHOICE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "HONOR CHOICE" sin dar exclusividad a los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; marketing dirigido; servicios de comparación de precios; publicidad; promoción de ventas para terceros; publicidad de pago por clic; servicios de venta minorista de productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos; publicidad en línea en una red informática; servicios de agencia de importación y exportación; suministro de información comercial a través de un sitio web; marketing; marketing en el marco de la publicación de software; vender bienes y servicios para terceros; ordenar y organizar promociones de marketing para terceros; servicios de consultoría de marketing; comercialización de bienes y servicios de otros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4729
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HONOR CHOICE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: La marca de presenta como denominativa, preferiblemente en Times New Roman.

J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes de alarma; relojes de pulsera; calendario perpetuo electrónico; lingotes de metales preciosos; caja de almacenamiento de joyas; trofeo de metal precioso; medalla; metales preciosos en bruto o semielaborados; joyeros; cajas de regalo para joyería; pulseras; bustos de metales preciosos; correas; cajas de regalo para relojes; relojes de lenguaje; joyero de música; insignia de metal precioso; obras de arte de metales preciosos; reloj deportivo; reloj con radio; correa de reloj de cuero; manija de reloj, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2851
Fecha de presentación: 2023-05-08
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dr. Schär AG/SPA
Domicilio: Winkelau 9, 39014 Burgstall, Italia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Schär

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO", no se da protección al término "GLUTEN-FREE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos dietéticos que no sean para uso médico, a base de productos cárnicos, charcutería, queso, pescado, aves, caza; sopas preparadas; carne; pescado; aves; caza; fruta; verdura; concentrados de frutas o verduras; jaleas; mermeladas; compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2850
Fecha de presentación: 2023-05-08
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dr. Schär AG/SPA
Domicilio: Winkelau 9, 39014 Burgstall, Italia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Schär

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO", no se da protección al término "GLUTEN-FREE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos dietéticos para uso médico, en particular pastelería y confitería, pan, sucedáneos del pan, galletas, pan crujiente, galletas saladas, bizcochos, gofres, pasta, harina, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5642

Fecha de presentación: 2023-09-04

Fecha de emisión: 29 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Exide Technologies SAS

Domicilio: 5 Allée des Pierres Mayettes, Gennevilliers, 92230, Francia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98106618 de fecha 28/07/2023 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MERICAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular, almacenar, suministrar o controlar electricidad o energía eléctrica, para cargar baterías y soluciones de almacenamiento de energía, para nivelar el uso de electricidad reduciendo los picos y para estabilizar la red con reservas de contención de frecuencia; baterías; piezas de baterías, a saber, tapas de ventilación, cátodos, ánodos, recipientes, pilas y cajas; cargadores de batería; cables de batería; probadores de baterías; acumuladores; suministro de energía eléctrica; almacenamiento de energía eléctrica, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; aparatos, dispositivos e instrumentos para el suministro de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; aparatos, dispositivos e instrumentos, a saber, fuentes de alimentación ininterrumpida; dispositivos, aparatos e instrumentos de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; dispositivos, aparatos e instrumentos de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; sistemas de energía eléctrica, a saber, sistemas de baterías para proporcionar energía de respaldo; sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, fuentes de energía; dispositivos de control de transmisión, conversión y almacenamiento de energía eléctrica; sistemas de almacenamiento de energía eléctrica; amplificadores de potencia de energía eléctrica; amplificadores de energía eléctrica; aparatos de almacenamiento de electricidad; almacenamiento de energía en contenedores; aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos para la recolección, regulación, control y distribución de energía solar, a saber, baterías recargables alimentadas por energía solar y cargadores de baterías alimentados por energía solar; celdas fotovoltaicas; sistemas fotovoltaicos, aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos, a saber, sistemas fotovoltaicos que convierten la luz solar en energía eléctrica y térmica; electrónica de potencia en forma de inversores y controladores de carga; almacenamiento de baterías proporcionado como un sistema, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; celdas de combustible; estaciones de carga eléctrica para vehículos eléctricos y baterías; software descargable para soluciones de gestión, análisis, control, seguimiento, planificación, orientación y carga y almacenamiento de energía de flotas de baterías, cargadores y acumuladores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3848

Fecha de presentación: 2023-06-15

Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L.

Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHORITORTA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne de vacuno, cerdo y pollo; carnes frías; sucedáneos de la carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; mermeladas, jaleas; papas fritas; papas fritas congeladas; leche y productos lácteos y sucedáneos lácteos; quesos; frijoles; huevos; pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos; untables de pescado, mariscos y moluscos; papas procesadas y productos de la papa; especialidades de papa procesada; pollo, derivado del pollo, pollo en bandeja; pechuga de pollo; alitas de pollo apanadas picantes, milanesa de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo con forma de dinosaurio, hamburguesas de pollo, nuggets pequeños de pollo para niños; medallones de trozos de pollo; pollo cocinado; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo congelado; filetes de pechuga de pollo; comidas preparadas que contienen [principalmente] pollo; aperitivos congelados que contienen principalmente pollo; platos preparados que contienen principalmente pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para usar como relleno en sándwiches, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4621

Fecha de presentación: 2023-07-20

Fecha de emisión: 19 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC

Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98090240 de fecha 18/07/2023 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOTO MOO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría en el campo del software como servicio (SAAS); software como servicio (SAAS), que ofrece software para servicios basados en la nube; software como servicio (SAAS), que ofrece software para sistemas operativos; servicios de consultoría informática; servicios de diseño, edición, actualización, prueba, investigación y asesoramiento de software informático; servicios científicos y tecnológicos en los campos del hardware informático, el software informático, los periféricos informáticos, los dispositivos portátiles y/o electrónicos, las tecnologías de la información y las comunicaciones y la investigación y el diseño relacionados con los mismos; prestación de servicios de consultoría y servicios de soporte técnico, a saber, soporte para la resolución de problemas de software informático y dispositivos electrónicos de consumo, incluyendo dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles; diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicaciones para teléfonos móviles y ordenadores; mantenimiento, reparación y actualización de software de sistemas operativos de ordenadores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2020-7113

Fecha de presentación: 2020-02-13

Fecha de emisión: 18 de junio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY

Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GENESIS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación informática para teléfonos móviles para la operación de vehículos y la asistencia de gestión de vehículos; software informático; aplicación de teléfono inteligente (software) para proporcionar información relacionada con el historial de información de viaje, gestión de ubicación de estacionamiento, información de viaje, gestión de salud del vehículo, información de conducción y datos promocionales; aplicación de teléfono inteligente (software) para alquiler de vehículos; aplicación de teléfono inteligente (software) para arrendamiento y mantenimiento de automóviles de alquiler; aplicación de teléfono inteligente (software) para alquiler y mantenimiento de vehículos; software informático para proporcionar diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; aplicación de teléfono inteligente descargable (software); software de aplicación para teléfonos inteligentes; software de aplicación informática para vehículos; gafas para golf; altavoz bluetooth; audífonos; auriculares; auriculares (ear buds); estuches para teléfonos celulares; correas de teléfono inteligente; estuches para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de reloj; soportes para teléfonos inteligentes; soporte de carga para teléfonos inteligentes; soporte para teléfonos inteligentes para automóviles; soportes recargables para teléfonos móviles para vehículos; marco de imagen electrónico; baterías para automóviles; instalaciones telefónicas, para automóviles; aparatos de advertencia para sonido virtual de motores de automóviles; cables de arranque para motores; radios de vehículos conectados a automóviles; receptores satelitales conectados a automóviles; reproductores multimedia para automóviles; altavoces de automóvil; aparatos de audio / video para automóviles; navegadores de automóviles; GPS utilizado en automóviles; dispositivos de navegación GPS para automóviles; aparatos de control remoto conectables a automóviles; caja negra para automóviles; sistema electrónico de entrada sin llave para automóviles; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y visuales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6123

Fecha de presentación: 2022-10-17

Fecha de emisión: 29 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: GROZ-BECKERT KG

Domicilio: Parkweg 2, 72458 Albstadt, Alemania.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018690804 de fecha 25/04/2022 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LSmax****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Partes y conjuntos de máquinas textiles; en particular telares; máquinas de coser; máquinas de cardar; máquinas de punzonar; máquinas hidroentrelazadoras; máquinas tufting; máquinas de tejer; como agujas; agujas para máquinas de coser; agujas para tufting; enganches, módulos de enganches y módulos de agujas; fieltro y agujas de estructurar; tira de jet (franja de chorro); agujas de tejer; platinas, así como pasadores de acero para accionar agujas; piezas similares a agujas; de las máquinas antes mencionadas para la producción de puntos; partes de sistemas para máquinas de tejer, a saber partes del sistema de tricotado de máquinas de tejer, a saber platinas; en particular platinas de encierre; platinas de desmontaje, agujas punzonadoras; piezas de selección; empujadores de agujas; piezas de acoplamiento y resortes; arneses para tejer, tales como lizos y marcos de lizos [partes de máquinas]; tejido de acero; piezas giratorias con tejido flexible o tejidos de acero [piezas de máquinas]; chapas estacionarias, tejidos flexibles y dispositivos de servicio para el montaje de tejidos, a saber, dispositivos de bobinado para tejidos y alambres de dientes de sierra, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2582

Fecha de presentación: 2023-04-26

Fecha de emisión: 21 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Galerent S.A.

Domicilio: Riobamba 944, Piso 5 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Préstamos [financiación]; financiación de préstamos; negociación de préstamos; concesión de préstamos; preparación de préstamos; asesoramiento sobre préstamos; disposición de préstamos temporales; servicios de préstamos personales; organización de préstamos personales; consultoría en préstamos financieros; servicios de préstamos y créditos; organización de préstamos a plazos; consultoría financiera en materia de préstamos; servicios de asesoramiento y obtención de préstamos; facilitación de créditos; asesoramiento de créditos; información sobre créditos; servicios de gestión de créditos; asesoramiento en materia de créditos; servicios de consultoría sobre créditos; servicios de asesoramiento de créditos; consultorías referentes a la concesión de créditos; servicios de asesoramiento relacionados con los créditos; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas monedero; seguros; administración de seguros; consultoría en seguros; servicios de seguros; asistencia financiera; micromecenazgo (crowdfunding); negocios inmobiliarios; asesoramiento en negocios inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2156
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Jiangsu Changfa Agricultural Equipment Co., Ltd.
 Domicilio: No. 555 Wujin East Avenue, Wujin District, Changzhou City, Jiangsu, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHANGFA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Motores diésel (excepto para vehículos terrestres); motores diésel para vehículos no terrestres; motor de combustión interna; motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); carburador; aparatos de conversión de combustible para motores de combustión interna; dinamos; generadores de electricidad; economizadores de combustible para motores eléctricos y motores de combustión interna; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas agrícolas; máquinas cosechadoras; segadores; cosechadoras combinadas; máquina agrícola cosechadora; trasplantadoras de arroz; máquinas esparcadoras de fertilizantes; arados; máquinas pulverizadoras; bombas [partes de máquinas, motores eléctricos o motores de combustión interna], de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5251
 Fecha de presentación: 2023-08-16
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TAMBO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3227
 Fecha de presentación: 2023-05-19
 Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Biocon Biologics Limited

Domicilio: Biocon House, Ground Floor, Tower -3, Semicon Park, Electronic City, Phase - II, Hosur Road, Bengaluru, Karnataka - 560100, India.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2891
 Fecha de presentación: 2023-05-09
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ecolab USA Inc.

Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FERISOL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de limpieza: limpiadores multiusos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para eliminar el óxido y el hierro; limpiadores de vidrio; detergentes para lavavajillas; aditivos de enjuague para su uso en lavavajillas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5104
Fecha de presentación: 2023-08-10
Fecha de emisión: 5 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PETACONES

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Quesos, mantequilla, yogur, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5149
Fecha de presentación: 2023-08-14
Fecha de emisión: 12 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTUL

Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure 93300 AUBERVILLIERS, Francia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad No. 234949907 de fecha 29/03/2023 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MOTUL EGEN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para refrigerantes, productos químicos para su uso en la composición de lubricantes; aditivos químicos para combustibles de motor; preparaciones impermeabilizantes (productos químicos), anticongelantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5219
Fecha de presentación: 2023-08-15
Fecha de emisión: 6 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Six Continents Limited

Domicilio: 1 Windsor Dials, Arthur Road, Windsor, Berkshire SL4 1RS, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. MUM202337963 de fecha 03/05/2023 de Mauricio.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GARNER

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión hotelera; servicios de franquicias hoteleras; servicios de consultoría y asesoramiento empresarial relacionados con la gestión, operaciones y franquicias de hoteles; gestión comercial de hoteles; servicios de marketing hotelero; manejo de programas de incentivos y fidelización de clientes; servicios promocionales en la naturaleza de programas de incentivos y fidelización de clientes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3646
Fecha de presentación: 2023-06-07
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited

Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BYD

G.-

BYD

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; carga de batería del vehículo; recarga de vehículos eléctricos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 19 A. y 3 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6164
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 2 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ICN

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, entretenimiento, diversión o la recreación de las personas, así como la presentación al público de obras de arte visual o literarias con fines culturales o educativos, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización y dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios de reporteros de noticias, reportajes fotográficos; servicios de producción y dirección de películas, que no sean para películas publicitarias, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6166
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 4 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

V24

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "V24" y su apariencia en la etiqueta; sin dar el uso exclusivo de la letra y la numerología por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión de archivos digitales y correo electrónico; difusión de radio y televisión; servicios telefónicos y de correo de voz; servicios de teleconferencias y videoconferencias, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6167
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 2 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

V24

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "V24" y su apariencia en la etiqueta; sin dar el uso exclusivo de la letra y la numerología por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la gestión, explotación, organización y la administración de una empresa comercial o industrial; servicios de publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios, producción de programas de televenta; recopilación en beneficio de terceros de una variedad de servicios para que los clientes puedan comparar y comprar cómodamente dichos servicios, tales servicios pueden ser prestados por catálogos de pedidos por correo o por medio de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web o programas de compras por televisión; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6170
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TANESTA MEDIA, S.A. de C.V.
Domicilio: Blvd, Morazán, torre Centro Morazán, torre II, piso 14, local 21416, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ICN DIGITAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ICN DIGITAL"; sin dar exclusividad de uso de la palabra DIGITAL.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, entretenimiento, diversión o la recreación de las personas, así como la presentación al público de obras de arte visual o literarias con fines culturales o educativos, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización y dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios de reporteros de noticias, reportajes fotográficos; servicios de producción y dirección de películas, que no sean para películas publicitarias, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3068
Fecha de presentación: 2023-05-15
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THE LYCRA COMPANY UK LIMITED
Domicilio: One St. Peter's Square, Manchester, M2 3DE, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYCRA NATURALFX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "NATURALFX".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; calzado; sombrerería; ropa atlética; ropa de deporte; ropa deportiva; denims [prendas de vestir]; ropa de dormir; ropa interior; leggings; calcetería; medias, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2021-4173
Fecha de presentación: 2021-08-12
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD
Domicilio: Room501, Building A, No.328 Wangdao Rd., Yiwu, Zhejiang, CHINA 322007, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EPICA STAR
G.-

EPICA STAR

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas, sierras [máquinas], soldadoras eléctricas, máquinas para trabajar metales, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, máquinas de fundición, tijeras eléctricas, taladradoras de mano eléctricas, coronas de sondeo [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3066
Fecha de presentación: 2023-05-15
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THE LYCRA COMPANY UK LIMITED
Domicilio: One St. Peter's Square, Manchester, M2 3DE, United Kingdom., Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (22)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYCRA NATURALFX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fibras textiles sintéticas; fibras textiles; fibras de algodón, de la clase 22.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3067
Fecha de presentación: 2023-05-15
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THE LYCRA COMPANY UK LIMITED
Domicilio: One St. Peter's Square, Manchester, M2 3DE, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LYCRA NATURALFX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos textiles para la confección de prendas de vestir; telas recubiertas de polímeros; telas de algodón, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2024